

EBA/GL/2021/14

22 de noviembre de 2021

Directrices

sobre gobernanza interna con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras (incluidas las empresas de servicios de inversión) harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las empresas de servicios de inversión.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la Autoridad Bancaria Europea (ABE), a más tardar el 16.05.2022, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2021/14». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes directrices especifican, de conformidad con el artículo 26, apartado 4, de la Directiva (UE) 2019/2034², los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobernanza interna que las empresas de servicios de inversión deberían implementar de conformidad con el título IV, capítulo 2, sección 2, de dicha Directiva para garantizar su gestión eficaz y prudente.
6. Las directrices son de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 16, 23 y 24 de la Directiva 2014/65/UE, en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión y en la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión.

Destinatarios

7. Las presentes directrices están dirigidas a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4, apartado 2, inciso viii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y que se definen en el artículo 3, apartado 1 punto 5, de la Directiva (UE) 2019/2034, así como a las entidades financieras a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 que sean empresas de servicios de inversión tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/65/UE, que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/2034 ni cumplan todas las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.

Ámbito de aplicación

8. Las presentes directrices se aplican en relación con los sistemas de gobernanza interna de las empresas de servicios de inversión exigidos por la Directiva (UE) 2019/2034, que comprenden su estructura organizativa y la correspondiente división interna de responsabilidades, así como en relación con los procesos para identificar, gestionar, realizar un seguimiento e informar de todos los riesgos³ a los que están o podrían estar expuestas, y con el marco de control interno.

² Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE.

³ Toda referencia a los riesgos en las presentes directrices debería incluir todos los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas las empresas de servicios de inversión, incluidos los riesgos para los clientes, los riesgos para el mercado, los riesgos para la empresa de servicios de inversión y los riesgos de liquidez, los riesgos operativos, incluidos los riesgos jurídicos e informáticos y los riesgos para la reputación, los riesgos ASG y los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

9. Las presentes directrices se aplican de forma individual y consolidada dentro del ámbito de aplicación establecido de conformidad con el artículo 25 de la Directiva (UE) 2019/2034.
10. Las directrices tratan de abarcar todas las estructuras existentes de los órganos de administración y no propugnan ninguna estructura concreta. Las directrices no interfieren en la asignación general de competencias prevista en la legislación nacional en materia de sociedades. En consecuencia, deberían aplicarse independientemente de la estructura de gobierno (monista, dualista u otra) utilizada en los distintos Estados miembros. Se considerará que el órgano de dirección, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, puntos 23 y 24, de la Directiva (UE) 2019/2034, tiene funciones de gestión (ejecutivas) y de supervisión (no ejecutivas)⁴.
11. Los términos «órgano de dirección en su función de dirección» y «órgano de dirección en su función supervisora» se utilizan en estas directrices sin hacer referencia a ninguna estructura de gobierno específica, y debería entenderse que las referencias a la función de dirección (ejecutiva) o de supervisión (no ejecutiva) se aplican a los órganos o a los miembros del órgano de dirección responsables de dicha función de conformidad con la legislación nacional. Al aplicar estas directrices, las autoridades competentes deberían tener en cuenta su legislación nacional en materia de sociedades y, cuando sea necesario, especificar a qué órgano o miembros del órgano de dirección se deberían referir estas funciones.
12. En los Estados miembros donde el órgano de dirección delegue, parcial o totalmente, la función ejecutiva en una persona o en un órgano ejecutivo interno (p. ej., el primer ejecutivo (CEO), un equipo directivo o un comité ejecutivo), se considerará que las personas que desempeñan estas funciones ejecutivas y dirigen el negocio de la empresa de servicios de inversión sobre la base de dicha delegación constituyen la función de dirección del órgano de dirección. A los efectos de las presentes directrices, cualquier referencia al órgano de dirección en su función de dirección debe entenderse que incluye también a los miembros del órgano ejecutivo o al primer ejecutivo (CEO), tal como se definen en estas directrices, incluso si no han sido propuestos o designados como miembros formales del órgano u órganos de gobierno de la empresa de servicios de inversión de conformidad con la legislación nacional.
13. En los Estados miembros donde algunas responsabilidades sean ejercidas directamente por los accionistas, los miembros o los propietarios de la empresa de servicios de inversión en lugar de por el órgano de dirección, las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de que tales responsabilidades y las decisiones relacionadas con aquellas estén alineadas, en la medida de lo posible, con las presentes directrices aplicables al órgano de dirección.
14. Las definiciones de primer ejecutivo (CEO), director financiero (CFO) y titulares de funciones clave que se utilizan en estas directrices son puramente funcionales y no pretenden imponer el nombramiento de dichos cargos ni la creación de los mismos, a menos que así lo establezca la legislación nacional o de la UE pertinente.

⁴ Véase también el considerando 27 de la Directiva (UE) 2019/2034.

Definiciones

15. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva (UE) 2019/2034 y en el Reglamento (UE) 2019/2033 tienen idéntico significado en estas directrices. Adicionalmente, a efectos de las presentes Directrices, se aplicarán las definiciones siguientes:

Apetito de riesgo	El nivel agregado y los tipos de riesgo que una empresa de servicios de inversión está dispuesta a asumir dentro de su capacidad de riesgo, en línea con su modelo de negocio, con el fin de lograr sus objetivos estratégicos.
Capacidad de riesgo	El nivel máximo de riesgo que una empresa de servicios de inversión puede asumir dada su base de capital, sus capacidades de gestión y control de riesgos, y sus limitaciones regulatorias.
Cultura de riesgos	Las normas, actitudes y comportamientos de una empresa de servicios de inversión relacionados con la concienciación sobre el riesgo, la asunción de riesgos y su gestión, y los controles que determinan las decisiones sobre los riesgos. La cultura de riesgos influye en las decisiones de la dirección y de los empleados durante las actividades diarias y repercute en los riesgos que asumen.
Personal	Todos los empleados de una empresa de servicios de inversión y de sus filiales a nivel consolidado, así como todos los miembros de sus respectivos órganos de dirección en su función de dirección y en su función supervisora.
Primer ejecutivo (CEO)	La persona responsable de gestionar y dirigir la actividad general de una empresa de servicios de inversión.
Director financiero (CFO)	La persona que tiene la responsabilidad global de gestionar todas las actividades siguientes: gestión de recursos financieros, planificación financiera e información financiera.
Responsables de las funciones de control interno	Las personas de mayor nivel jerárquico que se encargan de gestionar efectivamente la operativa diaria de las funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento y auditoría interna.
Titulares de funciones clave	Las personas que tienen una influencia significativa en la dirección de las empresas de servicios de inversión, pero que no son miembros del órgano de dirección ni el primer ejecutivo. Se incluyen los responsables de las funciones de control interno y el director financiero, cuando no sean miembros del órgano de dirección, y otros titulares de funciones clave, cuando hayan sido identificados por las empresas de servicios de inversión conforme a un enfoque basado en el riesgo.

Otros titulares de funciones clave podrían ser los responsables de líneas de negocio significativas, sucursales en el Espacio Económico Europeo/Asociación Europea de Libre Comercio, filiales en terceros países y otras funciones internas.

Empresa matriz de la Unión	Empresa de servicios de inversión matriz de la Unión, sociedad de cartera de inversión matriz de la Unión o sociedad financiera mixta de cartera matriz de la Unión que está obligada a cumplir los requisitos prudenciales basados en la situación consolidada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033.
Consolidación prudencial	La aplicación de las normas prudenciales establecidas en el artículo 25 de la Directiva (UE) 2019/2034 y en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033 ⁵ ;
Empresas de servicios de inversión cotizadas	Las empresas de servicios de inversión cuyos instrumentos financieros están admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según se define en el artículo 4, apartados 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, en uno o más Estados miembros ⁶ .
Accionista	La persona que posee acciones de una empresa de servicios de inversión o, dependiendo de la forma jurídica de la empresa de servicios de inversión, otros propietarios o miembros de la misma.
Cargo	Puesto en el órgano de dirección de una empresa de servicios de inversión u otra persona jurídica.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

16. Estas directrices serán de aplicación a partir del 30 de abril de 2022.

⁵ Véanse también las NTR sobre la consolidación de las empresas de servicios de inversión en virtud de la Directiva (UE) 2019/2034.

⁶ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

4. Directrices

Título I - Proporcionalidad

17. Al aplicar estas directrices, las autoridades competentes y las empresas de servicios de inversión tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 26, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/2034 y especificado con más detalle en el título I de las presentes directrices, con vistas a garantizar que los sistemas de gobernanza interna establecidos por las empresas de servicios de inversión, también en el contexto de los grupos de empresas de servicios de inversión, sean coherentes con el perfil de riesgo individual de la empresa y del grupo, proporcionales a su tamaño y organización interna, pertinentes para su modelo de negocio, adecuados para la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, y suficientes para alcanzar eficazmente los objetivos de las disposiciones y los requisitos regulatorios.
18. A efectos del apartado anterior, se debería tener en cuenta la variedad de modelos de negocio con arreglo a los que operan las empresas de servicios de inversión y los grupos de empresas de servicios de inversión, a título indicativo como asesoras de inversión, gestoras de carteras, centros de negociación, depositarios, agentes de ejecución o mayoristas, empresas de negociación y otros. En consecuencia, para que se considere que los sistemas de gobernanza interna son coherentes con el perfil de riesgo individual de la empresa y del grupo, proporcionales a su tamaño y organización interna, pertinentes para su modelo de negocio, adecuados para la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, y suficientes para alcanzar eficazmente los objetivos de los requisitos y disposiciones reglamentarias pertinentes, se garantizará que las empresas de servicios de inversión con una organización más compleja o de mayor escala disponen de sistemas de gobierno más sofisticados, mientras que las empresas de servicios de inversión con una organización más sencilla o con una escala más reducida pueden aplicar sistemas de gobierno más sencillos. No obstante, las empresas de servicios de inversión tendrán en cuenta que el tamaño o la importancia sistémica de una empresa de servicios de inversión pueden no ser, en sí mismos, indicativos del grado de exposición al riesgo de la empresa de servicios de inversión.
19. Al aplicar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 26, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/2034 y especificado con más detalle en el apartado 20 de las presentes directrices, las autoridades competentes y las empresas de servicios de inversión velarán por que dicha aplicación no dé lugar a una exención de los requisitos reglamentarios para las empresas de servicios de inversión o a su aplicación de manera que no se garantice la solidez de los sistemas de gobierno, una estructura organizativa clara, unos mecanismos de control interno adecuados, una gestión de riesgos sólida y eficaz, y unas políticas de remuneración adecuadas.

20. A efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad y para garantizar la aplicación adecuada de los requisitos regulatorios y de las presentes directrices, las empresas de servicios de inversión y las autoridades competentes deberían tener en cuenta los siguientes criterios:
- a. el tamaño en términos del total del balance de la empresa de servicios de inversión y sus filiales dentro del perímetro de consolidación prudencial;
 - b. si el valor de los activos dentro y fuera de balance de la empresa de servicios de inversión es, por término medio, igual o inferior a 100 millones EUR durante el período de cuatro años inmediatamente anterior al ejercicio de que se trate, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - c. los activos gestionados;
 - d. si la empresa de servicios de inversión está autorizada a mantener dinero o activos de clientes;
 - e. los activos custodiados y administrados;
 - f. el volumen de órdenes de clientes tramitadas;
 - g. el volumen de los flujos de negociación diarios;
 - h. la presencia geográfica de la empresa de servicios de inversión y el volumen de sus operaciones en cada jurisdicción, incluidas las jurisdicciones en terceros países;
 - i. la forma jurídica de la empresa de servicios de inversión, en particular si la empresa de servicios de inversión forma parte de un grupo y, en caso afirmativo, la evaluación de los criterios de proporcionalidad realizada para el grupo;
 - j. si la empresa de servicios de inversión está admitida a cotización;
 - k. si la empresa de servicios de inversión está autorizada a utilizar modelos internos para el cálculo de los requisitos de capital (p. ej., el método basado en calificaciones internas);
 - l. el tipo de actividades autorizadas, los servicios prestados por la empresa de servicios de inversión (por ejemplo, véanse las secciones A y B del anexo I de la Directiva 2014/65/UE) y otros servicios (por ejemplo, servicios de compensación) prestados por la empresa de servicios de inversión;
 - m. el modelo y la estrategia de negocio subyacentes; la naturaleza y la complejidad de las actividades de negocio y la estructura organizativa de la empresa de servicios de inversión;

- n. la estrategia de riesgo, el apetito de riesgo y el perfil de riesgo real de la empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta también el resultado de las evaluaciones de capital y liquidez del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES);
 - o. la estructura del accionariado y de financiación de la empresa de servicios de inversión;
 - p. el tipo de clientes;
 - q. la complejidad de los instrumentos financieros o contratos;
 - r. las actividades externalizadas y los canales de distribución, y
 - s. los sistemas de tecnología de la información (TI) existentes, incluidos los sistemas de continuidad del negocio y las actividades de subcontratación en esta área.
21. Las empresas de servicios de inversión que sean personas jurídicas gestionadas por una sola persona física contarán con mecanismos alternativos que garanticen una gestión sólida y prudente de dichas empresas de servicios de inversión y la debida consideración de los sistemas de gobernanza interna.

Título II - Funciones y composición del órgano de dirección y de los comités

1 Funciones y responsabilidades del órgano de dirección

22. El órgano de dirección debe asumir la responsabilidad última y general de la empresa de servicios de inversión y definir, supervisar y responder de la aplicación en la empresa de servicios de inversión del sistema de gobierno a que se refieren, en particular, los artículos 26, 28 y 29 de la Directiva (UE) 2019/2034 que garantice una gestión eficaz y prudente de la misma.
23. Las funciones del órgano de dirección deberían estar claramente definidas, distinguiendo entre los cometidos de la función de dirección (ejecutiva) y los de la función supervisora (no ejecutiva). Las responsabilidades y funciones del órgano de dirección deberían describirse en un documento escrito y debidamente aprobado por dicho órgano. Todos los miembros del órgano de dirección deberían conocer bien la estructura y las responsabilidades de dicho órgano y la distribución de tareas entre las distintas funciones del órgano de dirección y sus comités, en su caso.
24. El órgano de dirección en su función supervisora y en su función de dirección deberían interactuar de manera eficaz. Ambas funciones deberían intercambiar información suficiente para permitirles desempeñar sus respectivas funciones. A fin de contar con controles y contrapesos adecuados, los procesos de toma de decisiones del órgano de dirección no deberían estar dominados por un solo miembro o un pequeño grupo de miembros.

25. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas al órgano de dirección en virtud de la Directiva 2014/65/UE, las responsabilidades del órgano de dirección deberían incluir el establecimiento, la aprobación y la supervisión de la aplicación de:
- a. la estrategia general de negocio y las políticas clave de la empresa de servicios de inversión, dentro del marco legal y reglamentario aplicable, teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo de la empresa de servicios de inversión;
 - b. la estrategia general de riesgo, incluido el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión y su marco de gestión de riesgos, incluidas las políticas y procedimientos adecuados, teniendo en cuenta el entorno macroeconómico y el ciclo económico de la empresa de servicios de inversión, así como las medidas para garantizar que el órgano de dirección dedique tiempo suficiente a las cuestiones de gestión de riesgos; un marco de gobierno y de control interno adecuado y eficaz que incluya una estructura organizativa clara y funciones internas de gestión de riesgos que funcionen correctamente. Dichos mecanismos incluirán una función de cumplimiento normativo permanente y eficaz y, cuando sea apropiado y proporcionado de conformidad con el título I, funciones de gestión interna de riesgos y de auditoría interna que cuenten con la autoridad, el rango y los recursos suficientes para desempeñar sus funciones de manera independiente, y garantizar el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como objetivos para la gestión de la liquidez de la empresa de servicios de inversión;
 - c. una política de remuneración acorde con los principios de remuneración establecidos en los artículos 26 y 30 a 33 de la Directiva (UE) 2019/2034 y las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034⁷;
 - d. medidas encaminadas a garantizar que las evaluaciones de idoneidad, individuales y en su conjunto, del órgano de dirección se lleven a cabo eficazmente, que la composición y la planificación de la sucesión del órgano de dirección sean adecuadas, y que el órgano de dirección desempeñe sus funciones con eficacia⁸;
 - e. un proceso de selección y evaluación de la idoneidad de titulares de funciones clave⁹;
 - f. disposiciones encaminadas a garantizar el funcionamiento interno de cada comité del órgano de dirección, si se ha constituido, detallando:
 - i. las funciones, composición y cometidos de cada comité;

⁷ Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.

⁸ Véanse también las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

⁹ Véanse también las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

- ii. flujos de información apropiados, incluida la documentación de recomendaciones y conclusiones, y líneas de información entre cada comité y el órgano de dirección, las autoridades competentes y otras partes;
 - g. una cultura de riesgos en línea con la sección 8 de las presentes directrices, que aborde la concienciación sobre el riesgo y la asunción de riesgos de la empresa de servicios de inversión;
 - h. una cultura y unos valores corporativos en línea con la sección 9, que fomenten un comportamiento responsable y ético, incluido un código de conducta o un instrumento similar;
 - i. una política sobre conflictos de interés a nivel de la empresa de servicios de inversión en línea con la sección 10 y, para el personal, acorde con la sección 11; y
 - j. disposiciones encaminadas a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes.
26. Al establecer, aprobar y supervisar la aplicación de los aspectos enumerados en el apartado 25, el órgano de dirección debería tratar de garantizar un modelo de negocio y un sistema de gobierno, incluyendo un marco de gestión de riesgos, que tengan en cuenta los riesgos a los que están o podrían estar expuestas las empresas de servicios de inversión, o los riesgos que plantean o podrían plantear a terceros¹⁰. Al tener en cuenta todos los riesgos a los que están expuestas las empresas de servicios de inversión, estas deberían considerar todos los factores de riesgo relevantes, incluidos los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta que estos últimos pueden orientar sus riesgos prudenciales¹¹. Estos riesgos incluyen, por ejemplo, riesgos legales en el ámbito del Derecho contractual o laboral, riesgos relacionados con posibles violaciones de los derechos humanos u otros factores de riesgo ambientales, sociales y de gobernanza que puedan afectar al país en el que esté ubicado un prestador de servicios y a su capacidad para prestar los niveles de servicio acordados.
27. El órgano de dirección debería supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones con terceros con intereses en la empresa de servicios de inversión y con las autoridades competentes.
28. Todos los miembros del órgano de dirección deberían estar informados sobre la operativa global de la empresa de servicios de inversión, su situación financiera y su perfil de riesgo,

¹⁰ Artículo 26 de la Directiva (UE) 2019/2034.

¹¹ Véase el informe de la ABE sobre gestión y supervisión de riesgos ASG, publicado en virtud del artículo 98, apartado 8, de la Directiva sobre Requisitos de Capital (DRC), en el que se describe cómo entiende la ABE los riesgos ASG, los canales de transmisión y las recomendaciones acerca de los sistemas, procesos, mecanismos y estrategias que deben establecer las entidades para identificar, evaluar y gestionar los riesgos ASG.

teniendo en cuenta el entorno económico, y también sobre las decisiones tomadas que tengan un impacto significativo en el negocio de la empresa de servicios de inversión.

29. Un miembro del órgano de dirección puede ser responsable de una función de control interno como se menciona en el título V, sección 18.1, siempre que no realice otras funciones que comprometan sus actividades de control interno y la independencia de la función de control interno.
30. El órgano de dirección debería realizar un seguimiento, revisar periódicamente y abordar cualquier deficiencia identificada en la ejecución de procesos, estrategias y políticas relacionadas con las responsabilidades enumeradas en los apartados 25 y 26. El marco de gobernanza interna y su aplicación deberían revisarse y actualizarse periódicamente, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, como se explica en el título I. En caso de producirse cambios relevantes que afecten a la empresa de servicios de inversión, se debería llevar a cabo una revisión más detallada.
31. Cuando las empresas de servicios de inversión sean personas jurídicas gestionadas por una sola persona física de conformidad con sus normas constitutivas y con la legislación nacional, las referencias en las presentes directrices a un órgano de dirección se interpretarán en el sentido de que se aplican a la única persona responsable de aplicar mecanismos alternativos para garantizar la gestión sólida y prudente de dicha empresa de servicios de inversión y la debida consideración de los sistemas de gobernanza interna.

2 Función de dirección del órgano de dirección

32. En su función de dirección, el órgano de dirección debería participar activamente en las actividades de la empresa de servicios de inversión y tomar decisiones sobre una base adecuada y bien fundamentada.
33. En su función de dirección, el órgano de dirección debería ser responsable de la ejecución de las estrategias fijadas por dicho órgano y analizar periódicamente la aplicación e idoneidad de esas estrategias con el órgano de dirección en su función supervisora. Los directivos de la empresa de servicios de inversión pueden encargarse de su ejecución práctica.
34. En su función de dirección, el órgano de dirección debería cuestionar de forma constructiva y analizar con espíritu crítico las propuestas, explicaciones e información que reciba para formarse un criterio y tomar decisiones. En su función de dirección, el órgano de dirección debería informar al órgano de dirección en su función supervisora de manera periódica y exhaustiva, y cuando sea preciso, sin demoras innecesarias, de cuanto sea relevante para valorar una situación, los riesgos y los cambios que afectan o pueden afectar a la empresa de servicios de inversión, por ejemplo, decisiones importantes sobre las actividades de negocio y los riesgos asumidos, la evaluación del entorno económico y de negocio de la empresa de servicios de inversión, de su liquidez y base sólida de capital, y la evaluación de sus exposiciones a riesgos relevantes.

35. Sin perjuicio de la transposición de las disposiciones de la Directiva 2015/849/UE relativa a la prevención del blanqueo de capitales a la legislación nacional, el órgano de dirección debería designar a uno de sus miembros, en línea con los requisitos del artículo 46, apartado 4, de la Directiva 2015/849/UE, para que sea responsable de la aplicación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicha directiva, incluidas las correspondientes políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la empresa de servicios de inversión a nivel del órgano de dirección.

3 Función supervisora del órgano de dirección

36. Las funciones de los miembros del órgano de dirección en su función supervisora deberían incluir el seguimiento y la crítica constructiva de la estrategia de la empresa de servicios de inversión.
37. Sin perjuicio de la legislación nacional, el órgano de dirección en su función supervisora debería incluir a miembros independientes, como se establece en la sección 9.3 de las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE.
38. Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas en virtud de la legislación nacional en materia de sociedades, en su función supervisora, el órgano de dirección debería:
- a. vigilar y realizar un seguimiento de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la dirección, y realizar un seguimiento efectivo del órgano de dirección en su función de dirección, incluyendo el seguimiento y el análisis de su desempeño a título individual y en su conjunto, así como la implementación de la estrategia y la consecución de los objetivos de la empresa de servicios de inversión;
 - b. cuestionar de forma constructiva y examinar de manera crítica las propuestas y la información proporcionadas por los miembros del órgano de dirección en su función de dirección, así como sus decisiones;
 - c. llevar a cabo adecuadamente los cometidos y las funciones del comité de riesgos y del comité de remuneraciones, en caso de que dichos comités no se hayan constituido;
 - d. garantizar y evaluar periódicamente la efectividad del marco de gobernanza interna de la empresa de servicios de inversión y tomar las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencia identificada;
 - e. vigilar y controlar que los objetivos estratégicos, la estructura organizativa y la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión, su apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos, así como otras políticas (p. ej., la política de

- remuneración) y el marco de divulgación de la información se apliquen de manera coherente;
- f. vigilar que la cultura de riesgos de la empresa de servicios de inversión se aplique de manera coherente;
 - g. realizar un seguimiento de la aplicación y la actualización de un código de conducta o similar y de políticas efectivas para identificar, gestionar y mitigar conflictos de interés reales y potenciales;
 - h. vigilar la integridad de la información financiera y de los informes financieros que se emitan, así como el marco de control interno, incluido un marco de gestión de riesgos sólido y eficaz;
 - i. garantizar que los responsables de las funciones de control interno puedan actuar de manera independiente y, sin perjuicio de la obligación de informar a otros órganos, líneas o unidades de negocio internos, puedan elevar sus preocupaciones y advertir directamente al órgano de dirección en su función supervisora, en caso necesario, cuando se observe una evolución adversa de los riesgos que afecte o pueda afectar a la empresa de servicios de inversión, y
 - j. realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna, previa participación del comité de riesgo, cuando dicho comité se haya constituido.

4 Funciones del presidente del órgano de dirección

- 39. El presidente del órgano de dirección debería dirigir dicho órgano, contribuir a que haya un flujo de información eficaz en su seno y entre este órgano y sus comités, cuando se hayan constituido, y ser responsable de que su funcionamiento general sea eficaz.
- 40. El presidente debería promover e incentivar debates abiertos y críticos y asegurarse de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- 41. Cuando el presidente tenga permitido asumir funciones ejecutivas, la empresa de servicios de inversión debería contar con medidas para mitigar cualquier impacto adverso sobre sus mecanismos de control y contrapeso (p. ej., designando a un miembro destacado del Consejo o a un consejero *senior* independiente, o contando con más miembros no ejecutivos en el órgano de dirección en su función supervisora). El presidente del órgano de dirección en su función supervisora de una empresa de servicios de inversión no debe ejercer simultáneamente las funciones de primer ejecutivo (CEO) de la misma empresa de servicios de inversión, salvo que esta lo justifique y las autoridades competentes lo autoricen.
- 42. El presidente debería establecer los órdenes del día de las reuniones y asegurarse de que los temas estratégicos se traten con prioridad. Debería asegurarse de que las decisiones del

órgano de dirección se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada, y de que los documentos y la información se reciban con suficiente antelación antes de cada reunión.

43. El presidente del órgano de dirección debería contribuir a que las responsabilidades entre los miembros de dicho órgano de dirección se asignen de forma clara y a que exista un flujo de información eficiente entre ellos, a fin de permitir que los miembros de dicho órgano en su función supervisora puedan contribuir constructivamente a los debates y emitan sus votos de una manera adecuada y bien fundamentada.

5 Comités del órgano de dirección en su función supervisora

5.1 Constitución de los comités

44. De conformidad con el artículo 28 de la Directiva (UE) 2019/2034 y salvo disposición en contrario en la legislación nacional¹², las empresas de servicios de inversión cuyo valor de sus activos dentro y fuera de balance sea, por término medio, superior a 100 millones EUR durante el período de cuatro años inmediatamente anterior al ejercicio de que se trate, crearán comités de riesgo y de remuneraciones que asesoren al órgano de dirección en su función supervisora y preparen las decisiones que adoptará dicho órgano.
45. Cuando no se constituya un comité de riesgos, las referencias en estas directrices a dicho comité deberían interpretarse como aplicables al órgano de dirección en su función supervisora.
46. Las empresas de servicios de inversión pueden constituir otros comités (p. ej., de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de ética, de conducta y de cumplimiento) teniendo en cuenta los criterios establecidos en el título I de las presentes directrices.
47. Las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de asignar y distribuir claramente las funciones y los cometidos entre los comités especializados del órgano de dirección. Cada comité debería tener un mandato documentado, incluido su ámbito de responsabilidad, otorgado por el órgano de dirección en su función supervisora, y establecer procedimientos de trabajo adecuados.
48. Los comités deberían prestar apoyo a la función supervisora en áreas específicas y facilitar el desarrollo y la aplicación de un marco de gobernanza interna sólida. La delegación de funciones en los comités no debería eximir al órgano de dirección en su función supervisora del cumplimiento colectivo de sus cometidos y responsabilidades.

¹² El artículo 28 de la Directiva (UE) 2019/2034 exige que las empresas de servicios de inversión que no cumplen los criterios establecidos en el artículo 32, apartado 4, letra a), establezcan un comité de riesgos compuesto por miembros del órgano de dirección que no desempeñen función ejecutiva alguna en la empresa de servicios de inversión de que se trate.

5.2 Composición de los comités ⁽¹³⁾

49. Todos los comités deberían estar presididos por un miembro no ejecutivo del órgano de dirección que pueda actuar con objetividad.
50. Los miembros independientes ¹⁴ del órgano de dirección en su función supervisora participarán activamente en los comités.
51. Cuando deban establecerse comités de conformidad con la Directiva (UE) 2019/2034 o con la legislación nacional, como principio general deberían estar integrados por al menos tres miembros y tener al menos un miembro independiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el título I de las presentes directrices y las directrices conjuntas de la ABE y la AEVM sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave. Cuando no haya un número suficiente de miembros en el órgano de dirección en su función supervisora para garantizar una composición adecuada de los comités según lo establecido en la presente sección, las tareas del comité podrían delegarse en un miembro del órgano de dirección en su función supervisora, que estará asistido, según proceda, por el personal. La composición de los comités podría ser idéntica, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el título I y el número de miembros independientes del órgano de dirección en su función supervisora, así como la experiencia, los conocimientos y las competencias específicas que se requieren individual o colectivamente para los comités. Debería documentarse la motivación de la composición de los comités.
52. El comité de riesgos debería estar compuesto por miembros no ejecutivos del órgano de dirección en su función supervisora de la empresa de servicios de inversión de que se trate. El comité de remuneraciones debería establecerse de acuerdo con la sección 2.3 de las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas¹⁵.
53. El comité de riesgos estará presidido, en la medida de lo posible, por un miembro independiente. Los miembros del comité de riesgos deberían tener, individualmente y en su conjunto, los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados en relación con, respectivamente, el proceso de selección y los requisitos de idoneidad, así como con las prácticas de gestión y control de riesgos. En todas las empresas de servicios de inversión, el presidente del comité de riesgos no debería presidir, en la medida de lo posible, el órgano de dirección ni ningún otro comité.

5.3 Procedimientos de los comités

54. Los comités deberían informar periódicamente al órgano de dirección en su función supervisora.

¹³ Esta sección debería leerse junto con las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE.

¹⁴ Como se definen en la sección 9.3 de las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE.

¹⁵ Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.

55. Los comités deberían interactuar entre sí cuando sea preciso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 51, dicha interacción podría revestir la forma de participación cruzada, de manera que el presidente o un miembro de un comité también pueda ser miembro de otro comité.
56. Los miembros de los comités deberían entablar debates abiertos y críticos en los que las opiniones discrepantes se aborden de manera constructiva.
57. Los comités deberían documentar los órdenes del día de sus reuniones, así como los principales acuerdos y conclusiones.
58. El comité de riesgos debería, como mínimo:
 - a. tener acceso a toda la información relevante y a los datos necesarios para desempeñar su función, incluidos los provenientes de las funciones corporativas y de control pertinentes (por ejemplo, servicios jurídicos, área financiera, recursos humanos, TI, auditoría interna, riesgos y cumplimiento normativo, incluida la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas, así como acerca de los factores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo);
 - b. recibir informes periódicos, información *ad hoc*, comunicaciones y opiniones de los responsables de las funciones de control interno sobre el perfil de riesgo actual de la empresa de servicios de inversión, su cultura de riesgos y sus límites de riesgo, así como sobre cualquier infracción relevante¹⁶ que pueda haberse producido, con información detallada y recomendaciones relativas a las medidas correctivas adoptadas, que se adoptarán o que se hayan propuesto para abordarla; analizar periódicamente y decidir el contenido, el formato y la frecuencia de la información en materia de riesgos sobre la que se vaya a informar al comité, y
 - c. cuando sea necesario, garantizar una participación adecuada de las funciones de control interno y otras funciones relevantes (recursos humanos, servicios jurídicos y área financiera) en sus respectivas áreas de especialización y/o solicitar asesoramiento a expertos externos.

5.4 Funciones del comité de riesgos

59. Si se ha constituido, el comité de riesgos debería, como mínimo:
 - a. asesorar y apoyar al órgano de dirección en su función supervisora en relación con la estrategia general de riesgo y el apetito de riesgo actuales y futuros de la empresa de

¹⁶ En relación con infracciones graves en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, véanse también las directrices que deben publicarse en virtud del artículo 117, apartado 6, de la Directiva 2013/36/UE, en las que se especifica la forma de cooperación y el intercambio de información entre las autoridades a las que hace referencia el apartado 5 de este artículo, particularmente en relación con los grupos transfronterizos y en el contexto de la identificación de infracciones graves de las normas de prevención del blanqueo de capitales.

- servicios de inversión, y asistir al órgano de dirección en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia, para garantizar que estén en línea con los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la empresa de servicios de inversión;
- b. prestar asistencia al órgano de dirección en su función supervisora en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión y de establecimiento de los límites correspondientes;
 - c. vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de una empresa de servicios de inversión, como los riesgos para clientes, los riesgos para el mercado, los riesgos operativos (incluidos los legales y tecnológicos) y los riesgos reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia de riesgo y al apetito de riesgo aprobados;
 - d. recomendar al órgano de dirección en su función supervisora los ajustes de la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión, de la evolución del mercado o de las recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos;
 - e. prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que la función supervisora pueda decidir contratar para recibir asesoramiento o apoyo;
 - f. analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión ante eventos externos e internos;
 - g. vigilar la coherencia entre todos los instrumentos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes y el modelo de negocio y la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión. El comité de riesgos, si se ha constituido, debería evaluar los riesgos asociados a los instrumentos y servicios financieros ofrecidos y tener en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos, y
 - h. valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.
60. El comité de riesgos debería colaborar con otros comités cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia de riesgo (p. ej., el comité de remuneraciones, si se ha constituido) y comunicarse periódicamente con las funciones de control interno de la empresa de servicios de inversión, en particular con la función de gestión de riesgos.

Título III – Marco de gobierno

6 Marco organizativo y estructura

6.1 Marco organizativo

61. El órgano de dirección de una empresa de servicios de inversión debería asegurarse de que la estructura organizativa y operativa de dicha empresa sea adecuada y transparente, y debería disponer de una descripción escrita de la misma. Dicha estructura debería fomentar y acreditar la gestión prudente y eficaz de la empresa de servicios de inversión a nivel individual y consolidado.
62. El órgano de dirección debería velar por que las funciones de control interno cuenten con los recursos financieros y humanos y las competencias apropiados para desempeñar eficazmente sus funciones. Como mínimo, la función de cumplimiento normativo deberá funcionar de forma independiente, incluida la adecuada segregación de funciones. Las líneas de información y la asignación de responsabilidades de una empresa de servicios de inversión, en particular entre los titulares de funciones clave, deberían estar bien definidos, ser claros, coherentes y exigibles, y estar debidamente documentados. La documentación debería actualizarse según corresponda.
63. La estructura de la empresa de servicios de inversión no debería comprometer la capacidad del órgano de dirección para supervisar y gestionar eficazmente los riesgos a los que se enfrenta la empresa de servicios de inversión o el grupo o la capacidad de la autoridad competente para supervisar eficazmente la empresa de servicios de inversión.
64. El órgano de dirección debería determinar si los cambios relevantes en la estructura del grupo (p. ej., la creación de nuevas filiales, fusiones y adquisiciones, la venta o liquidación de partes del grupo o acontecimientos externos) afectan a la adecuación del marco organizativo de la empresa de servicios de inversión y de qué manera. En caso de que se identifiquen deficiencias, el órgano de dirección debería realizar los ajustes que sean necesarios con rapidez.

6.2 Conoce tu estructura

65. El órgano de dirección debería conocer y entender plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la empresa de servicios de inversión («conoce tu estructura»), y debería velar por que sea conforme con la estrategia de negocio y el perfil de riesgo aprobados y por que esté cubierta por su marco de gestión de riesgos.
66. El órgano de dirección debería ser responsable de aprobar estrategias y políticas adecuadas para la creación de nuevas estructuras. Cuando una empresa de servicios de inversión establezca muchas entidades jurídicas dentro de su grupo, su número y, en particular, las interconexiones y transacciones entre ellas, no deberían afectar al diseño de su gobernanza

interna, ni a la gestión y la vigilancia eficaces de los riesgos del grupo en su conjunto. El órgano de dirección debería asegurarse de que la estructura de la empresa de servicios de inversión y, en su caso, las estructuras dentro del grupo, teniendo en cuenta los criterios especificados en la sección 7, sean claras, eficaces y transparentes para el personal de la empresa de servicios de inversión, los accionistas y otras partes interesadas, así como para la autoridad competente.

67. El órgano de dirección debería dirigir la estructura de la empresa de servicios de inversión, su evolución y sus limitaciones, y velar por que esta estructura esté justificada y sea eficiente, y no entrañe una complejidad indebida o inadecuada.
68. El órgano de dirección de una empresa matriz de la Unión debería conocer no solo la estructura jurídica, organizativa y operativa del grupo, sino también los objetivos y las actividades de las distintas entidades y los vínculos y relaciones entre ellas. Esto incluye conocer los riesgos operativos específicos del grupo, los riesgos intragrupo y el modo en que la financiación, el capital, la liquidez y los perfiles de riesgo del grupo pueden verse afectados en circunstancias normales y adversas. El órgano de dirección debería velar por que la empresa de servicios de inversión matriz pueda generar información sobre el grupo oportunamente en relación con el tipo, las características, el organigrama, la estructura de propiedad y las actividades de cada entidad, y por que las empresas de servicios de inversión del grupo cumplan todas las exigencias de información a efectos de supervisión a nivel individual y consolidado.
69. El órgano de dirección de una empresa matriz de la Unión debería velar por que las diferentes entidades del grupo (incluida la propia empresa matriz de la Unión) reciban información suficiente para tener una idea clara de los objetivos generales, las estrategias y el perfil de riesgo del grupo y cómo la entidad del grupo de que se trate está integrada en la estructura y el funcionamiento operativo del grupo. Dicha información —y toda actualización de la misma— debería documentarse y ponerse a disposición de las funciones pertinentes interesadas, incluidos el órgano de dirección, las líneas de negocio y las funciones de control interno. Se debería mantener informados a los miembros del órgano de dirección de una empresa matriz de la Unión de los riesgos que genera la estructura del grupo, teniendo en cuenta los criterios especificados en la sección 7 de estas directrices. Esto incluye recibir:
 - a. información sobre los principales factores de riesgo;
 - b. informes periódicos de evaluación de la estructura global de la empresa de servicios de inversión y del cumplimiento de las actividades de las entidades individuales con la estrategia aprobada para todo el grupo, e
 - c. informes periódicos sobre cuestiones en las que el marco regulatorio exija el cumplimiento a nivel individual y consolidado.

6.3 Estructuras complejas y actividades atípicas o no transparentes

70. Las empresas de servicios de inversión deberían evitar establecer estructuras complejas y potencialmente no transparentes. Al tomar decisiones, las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos realizada para identificar si tales estructuras podrían utilizarse con fines relacionados con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo u otros delitos financieros, así como los mecanismos de control correspondientes y el marco jurídico vigente¹⁷. Con este fin, las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta, como mínimo:
- hasta qué punto la jurisdicción en la que se establecerá la estructura cumple efectivamente con las normas internacionales y de la UE sobre transparencia fiscal, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo¹⁸;
 - hasta qué punto la estructura tiene una finalidad económica y lícita aparente;
 - hasta qué punto la estructura podría utilizarse para ocultar la identidad del titular real;
 - hasta qué punto sería motivo de preocupación la posible estructura que se establezca para atender la petición del cliente;
 - si la estructura podría impedir una vigilancia adecuada por parte del órgano de dirección de la empresa de servicios de inversión o mermar la capacidad de esta para gestionar el riesgo asociado, y
 - si la estructura plantea obstáculos para una supervisión efectiva por parte de las autoridades competentes.
71. En cualquier caso, las empresas de servicios de inversión no deberían establecer estructuras opacas o innecesariamente complejas sin un fundamento económico o una finalidad legal claros, y tampoco las establecerán si tienen dudas de que puedan utilizarse para un propósito relacionado con la delincuencia financiera.
72. Al establecer tales estructuras, el órgano de dirección debería entenderlas, conocer su finalidad y los riesgos concretos asociados a ellas, y asegurarse de que las funciones de control

¹⁷ Para más detalles sobre la evaluación del riesgo asociado a países y del riesgo vinculado a productos y clientes individuales, las empresas de servicios de inversión deberían consultar también las directrices conjuntas sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (EBA GL JC/2017/37), actualmente en revisión.

¹⁸ Véase también el Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países: <https://eba.europa.eu/regulation-and-policy/anti-money-laundering-and-e-money/rts-on-the-implementation-of-group-wide-aml/cft-policies-in-third-countries>

interno participen adecuadamente. Dichas estructuras únicamente deberían aprobarse y mantenerse cuando su finalidad haya sido claramente definida y entendida, y cuando el órgano de dirección esté convencido de que se han identificado todos los riesgos materiales, incluidos los reputacionales, de que todos los riesgos pueden gestionarse con eficacia y se ha informado adecuadamente sobre ellos, y de que se ha asegurado una supervisión eficaz. Cuanto más compleja y opaca sea la estructura organizativa y operativa y mayores sean los riesgos, más intensiva debería ser la supervisión de la estructura.

73. Las empresas de servicios de inversión deberían documentar sus decisiones y poder justificarlas ante las autoridades competentes.
74. El órgano de dirección debería velar por que se adopten las medidas pertinentes para evitar o mitigar los riesgos derivados de las actividades de tales estructuras. Esto incluye asegurarse de que:
 - a. la empresa de servicios de inversión cuenta con políticas y procedimientos adecuados, así como con procesos documentados (p. ej., límites aplicables y flujos de información), para la consideración, el cumplimiento, la aprobación y la gestión de los riesgos derivados de dichas actividades, teniendo en cuenta las consecuencias para la estructura organizativa y operativa del grupo, su perfil de riesgo y su riesgo reputacional;
 - b. la empresa matriz de la Unión y los auditores internos y externos pueden acceder a la información sobre estas actividades y sus riesgos, y que esta se comunique al órgano de dirección en su función supervisora y a la autoridad competente que otorgó la autorización, y
 - c. la empresa de servicios de inversión evalúa periódicamente si persiste la necesidad de mantener tales estructuras.
75. Estas estructuras y actividades, incluido su acomodo en la legislación y las normas profesionales, deberían estar sujetas a revisión periódica. Cuando se establezca una función de auditoría interna, esta debería llevar a cabo la revisión con arreglo a un enfoque basado en el riesgo.
76. Las empresas de servicios de inversión deberían tomar medidas efectivas de gestión de riesgos cuando realicen actividades atípicas o no transparentes para los clientes (p. ej., ayudarles a establecer sociedades instrumentales en centros financieros extraterritoriales, desarrollar estructuras complejas, financiarles transacciones o proporcionar servicios de fideicomiso) que planteen dificultades similares de gobernanza interna y generen riesgos operativos y reputacionales significativos. En particular, las empresas de servicios de inversión deberían analizar la razón por la cual un cliente desea establecer una estructura concreta.

7 Marco organizativo en un contexto de grupo

77. De conformidad con el artículo 25 de la Directiva (UE) 2019/2034 y el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033, y salvo que las autoridades competentes apliquen el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas matrices de la Unión y sus filiales sujetas a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/2034 deberían asegurarse de que los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno sean coherentes y estén bien integrados en base consolidada. Con este fin, las empresas matrices y filiales incluidas en el perímetro de consolidación prudencial deberían implementar tales sistemas, procedimientos y mecanismos en sus filiales que no estén sujetas a la Directiva (UE) 2019/2034, incluidas las establecidas en terceros países, también en centros financieros extraterritoriales, para garantizar que los procedimientos de gobierno de que disponen son adecuados en base consolidada. Las funciones competentes dentro de la empresa matriz de la Unión y sus filiales deberían interactuar e intercambiar datos e información según sea necesario. Los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno deberían asegurar que la empresa matriz de la Unión disponga de datos e información suficientes y pueda evaluar el perfil de riesgo de todo el grupo, como se detalla en la sección 6.2.
78. El órgano de dirección de una filial sujeta a la Directiva (UE) 2019/2034 debería adoptar y aplicar a nivel individual las políticas de gobierno del grupo establecidas a nivel consolidado, de forma que cumpla con todos los requisitos específicos de la legislación de la UE y nacional.
79. A nivel consolidado, la empresa matriz de la Unión debería asegurarse del cumplimiento de las políticas de gobierno del grupo y del marco de control interno a que se hace referencia en el título V por parte de todas las empresas de servicios de inversión y de otras instituciones incluidas en el perímetro de consolidación prudencial, incluidas sus filiales que no estén sujetas a la Directiva (UE) 2019/2034. Al implementar políticas de gobierno, la empresa matriz de la Unión debería asegurarse de que existan sistemas de gobierno adecuados para cada filial y considerar sistemas, procedimientos y mecanismos específicos cuando las actividades de negocio no estén organizadas en entidades jurídicas separadas, sino en una matriz de líneas de negocio que abarque múltiples entidades jurídicas.
80. La empresa matriz de la Unión debería considerar los intereses de todas sus filiales y cómo las estrategias y políticas contribuyen a los intereses a largo plazo de cada filial y del grupo en su conjunto.
81. La empresa matriz de la Unión y sus filiales deberían asegurarse de que las empresas de servicios de inversión y las entidades del grupo cumplen todos los requisitos regulatorios específicos en cualquier jurisdicción pertinente.
82. La empresa matriz de la Unión debería asegurarse de que las filiales establecidas en terceros países que estén incluidas en el perímetro de consolidación prudencial cuenten con sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno coherentes con las políticas de gobierno de todo el grupo y cumplan los requisitos de los artículos 25 a 32 de la Directiva (UE) 2019/2034 y de

las presentes directrices, siempre que esto no sea ilícito conforme al ordenamiento jurídico del tercer país.

83. Los requerimientos de gobernanza de la Directiva (UE) 2019/2034 y las disposiciones de estas directrices se aplican a las empresas de servicios de inversión situadas en la UE con independencia de que sean filiales de una entidad matriz en un tercer país. Cuando una filial en la UE de una entidad matriz situada en un tercer país sea una empresa matriz de la Unión, el perímetro de consolidación prudencial dentro de la UE no incluirá el nivel de la empresa de servicios de inversión matriz situada en un tercer país ni otras filiales directas de dicha entidad matriz. La empresa matriz de la Unión debería asegurarse de que la política de gobierno del grupo de la empresa de servicios de inversión matriz situada en un tercer país se tenga en cuenta en su propia política de gobierno, siempre que no sea contraria a los requisitos establecidos en la legislación de la UE aplicable, incluidas la Directiva (UE) 2019/2034 y las especificaciones adicionales de estas directrices.
84. Al establecer políticas y documentar los sistemas de gobierno, las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta los aspectos enumerados en el anexo I. Aunque las políticas y la documentación se pueden incluir en documentos separados, las empresas de servicios de inversión deberían considerar su combinación en un único documento o que este documento haga referencia a ambas.

Título IV - Cultura de riesgos y conducta profesional

8 Cultura de riesgos

85. Una cultura de riesgos sólida, diligente y coherente debería ser un elemento clave de la gestión eficaz de los riesgos de las empresas de servicios de inversión y debería permitir que estas tomen decisiones adecuadas y bien fundamentadas.
86. Las empresas de servicios de inversión deberían desarrollar una cultura de riesgos integrada y para el conjunto de la organización, basada en un conocimiento exhaustivo y en una visión global de los riesgos a los que se enfrentan, incluidos los riesgos para los clientes, los mercados, el riesgo para la propia empresa de servicios de inversión y los riesgos de liquidez, en particular aquellos que puedan afectar o reducir de manera considerable el nivel de fondos propios disponible y su forma de gestión, teniendo en cuenta la capacidad y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.
87. Las empresas de servicios de inversión deberían desarrollar su cultura de riesgos a través de políticas, de la comunicación y la formación del personal con respecto a las actividades, la estrategia y el perfil de riesgo de las empresas de servicios de inversión, y deberían adaptar la comunicación y la formación del personal teniendo en cuenta las responsabilidades del personal en la asunción de riesgos y su gestión.

88. El personal debería ser plenamente consciente de sus responsabilidades en la gestión de riesgos. Esta gestión no corresponderá únicamente a los expertos en riesgos o a las funciones de control interno. Las unidades de negocio, bajo la supervisión del órgano de dirección, deberían ser responsables, principalmente, de la gestión diaria de los riesgos, en línea con las políticas, procedimientos y controles de la empresa de servicios de inversión, y teniendo en cuenta el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión y su capacidad de riesgo.
89. Una cultura de riesgos sólida debería incluir, entre otros, los siguientes elementos:
- a. Actitud de los directivos: el órgano de dirección debería ser responsable de establecer y comunicar los valores fundamentales de la empresa de servicios de inversión y sus expectativas. El comportamiento de sus miembros debería reflejar estos valores. La dirección de la empresa de servicios de inversión, incluidos los titulares de funciones clave, participará en la comunicación interna al personal de dichos valores y expectativas fundamentales. El personal actuará de acuerdo con todas las leyes y normativas aplicables y elevará rápidamente los casos de incumplimiento observados dentro o fuera de la empresa de servicios de inversión (p. ej., a la autoridad competente a través de un procedimiento de comunicación de infracciones). El órgano de dirección debería promover, supervisar y evaluar la cultura de riesgos de la empresa de servicios de inversión de forma continua, considerar el impacto de dicha cultura en la estabilidad financiera, en el perfil de riesgo y en la gobernanza adecuada de la empresa de servicios de inversión, y hará cambios cuando sea necesario.
 - b. Rendición de cuentas: los miembros del personal a todos los niveles deberían conocer y comprender los valores fundamentales de la empresa de servicios de inversión y, en la medida necesaria para su función, su apetito y su capacidad de riesgo. Este personal debería estar capacitado para desempeñar sus funciones y ser consciente de que será responsable de sus acciones en la medida en que se relacionen con la de asunción de riesgos de la empresa de servicios de inversión.
 - c. Comunicación y crítica efectivas: una cultura de riesgos sólida debería promover un entorno de comunicación abierta y de actitud crítica efectiva en el que los procesos de toma de decisiones fomenten una amplia variedad de puntos de vista, permitan poner a prueba las prácticas vigentes, estimulen una actitud crítica constructiva entre el personal y promuevan un entorno de compromiso abierto y constructivo en toda la organización.
 - d. Incentivos: la existencia de incentivos apropiados debería desempeñar un papel clave a la hora de adecuar la asunción de riesgos al perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión y sus intereses a largo plazo¹⁹.

¹⁹ Véanse también las directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.

9 Valores corporativos y código de conducta

90. El órgano de dirección debería desarrollar, adoptar, observar y promover rigurosas normas éticas y profesionales, teniendo en cuenta las necesidades y las características específicas de la empresa de servicios de inversión, y debería garantizar la aplicación de dichas normas (a través de un código de conducta o un instrumento similar). También debería supervisar el cumplimiento de estas normas por parte del personal. Cuando corresponda, el órgano de dirección podrá adoptar y aplicar las normas de grupo de la empresa de servicios de inversión o las normas comunes publicadas por asociaciones u otras organizaciones relevantes.
91. Las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de que ningún miembro del personal sea objeto de discriminación por su género, raza, color de piel, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencia, opinión política o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
92. Las políticas de las empresas de servicios de inversión deberían ser no discriminatorias en cuanto al género. Esto incluye, con carácter no limitativo, la remuneración, las políticas de contratación, los planes de desarrollo profesional y de sucesión, el acceso a formación y la posibilidad de optar a vacantes internas. Las empresas de servicios de inversión deberían garantizar la igualdad de oportunidades²⁰ para todo el personal con independencia de su género, incluido en lo que respecta a las perspectivas de desarrollo profesional, y deberían tener como objetivo mejorar la representación del género menos representado en el órgano de dirección y en el grupo del personal con responsabilidades de dirección, según se define en el Reglamento Delegado de la Comisión (normas técnicas de regulación para la determinación del colectivo identificado). Las empresas de servicios de inversión deberían realizar un seguimiento de la evolución de la brecha salarial de género. Las empresas de servicios de inversión con 50 personas empleadas o más²¹ llevarán a cabo un seguimiento de forma diferenciada para el colectivo identificado (excluyendo a los miembros del órgano de dirección), los miembros del órgano de dirección en su función de gestión, los miembros del órgano de dirección en su función supervisora y el resto del personal. Las empresas de servicios de inversión deberían contar con políticas que faciliten la reincorporación del personal tras el permiso de maternidad, paternidad o parental²².
93. Las normas aplicadas deberían tratar de mejorar los sólidos sistemas de gobierno de la empresa de servicios de inversión y de reducir los riesgos a los que está expuesta, en particular los riesgos operativos y reputacionales, que pueden tener un impacto adverso considerable sobre la rentabilidad y la sostenibilidad de la empresa de servicios de inversión a través de

²⁰ Véase también la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

²¹ Véanse también las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.

²² Véanse también las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034.

multas, gastos judiciales, restricciones impuestas por las autoridades competentes, otras sanciones financieras y penales, y la pérdida del valor de marca y la confianza de los consumidores.

94. El órgano de dirección debería contar con políticas claras y documentadas sobre cómo deberían cumplirse estas normas. Estas políticas deberían:

- a. recordar al personal que todas las actividades de la empresa de servicios de inversión deberían llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable y con los valores corporativos de la empresa de servicios de inversión;
- b. promover la concienciación sobre el riesgo a través de una cultura de riesgos sólida, de acuerdo con la sección 9 de estas directrices, transmitiendo la expectativa del órgano de dirección de que las actividades no irán más allá del apetito de riesgo definido y de los límites establecidos por la empresa de servicios de inversión y las responsabilidades respectivas del personal;
- c. establecer principios y proporcionar ejemplos de comportamientos aceptables e inaceptables vinculados, en particular, a deficiencias en la información financiera y a conductas irregulares, y a delitos económicos y financieros, incluidos, con carácter no limitativo, fraude, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, prácticas antimonopolio, sanciones financieras, soborno y corrupción, manipulación del mercado, ventas inadecuadas y otras infracciones de la legislación de protección del consumidor, así como delitos fiscales cometidos de forma directa o indirecta, también a través de estrategias de arbitraje fiscal ilícitas o prohibidas;
- d. aclarar que, además de cumplir los requisitos legales y regulatorios y las políticas internas, se espera que el personal se comporte con honestidad e integridad y realice sus tareas con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y
- e. asegurar que el personal esté al tanto de las posibles acciones disciplinarias internas y externas, y de las acciones legales y sanciones que pueden derivarse de una conducta irregular y de comportamientos inaceptables.

95. Las empresas de servicios de inversión deberían supervisar el cumplimiento de tales normas y asegurarse de la concienciación del personal, por ejemplo, mediante formación. Las empresas de servicios de inversión deberían definir qué función será la responsable de supervisar el cumplimiento y evaluar las infracciones del código de conducta o un instrumento similar y establecer un procedimiento a seguir en casos de incumplimiento. Las conclusiones deberían notificarse periódicamente al órgano de dirección.

10 Política de conflictos de interés a nivel de la empresa

96. El órgano de dirección debería ser responsable de establecer, aprobar y supervisar la aplicación y el mantenimiento de políticas eficaces para identificar, evaluar, gestionar y mitigar

o prevenir conflictos de interés reales y potenciales a nivel de la empresa, por ejemplo como resultado de las diversas actividades y funciones de la empresa de servicios de inversión, de empresas de servicios de inversión diferentes incluidas en el perímetro de consolidación prudencial o de diferentes líneas o unidades de negocio de una empresa de servicios de inversión, o con respecto a terceros con intereses en la empresa. Al establecer estas políticas, las empresas de servicios de inversión deberían ser conscientes de que dichas políticas también deben cumplir el artículo 16, apartado 3, y el artículo 23 de la Directiva 2014/65/UE y los artículos 33 a 35 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión.

97. Las medidas de las empresas de servicios de inversión para gestionar o, en su caso, mitigar los conflictos de interés deberían documentarse e incluir, entre otras cosas:
- a. una segregación de funciones adecuada, por ejemplo, encargando a personas diferentes la realización de actividades que puedan entrar en conflicto en los procesos relacionados con las transacciones o en la prestación de servicios, o confiando a personas distintas las responsabilidades de supervisión y de comunicación de las actividades en conflicto;
 - b. el establecimiento de barreras a la información, por ejemplo, a través de la separación física de ciertas líneas o unidades de negocio.

11 Política de conflictos de interés para el personal²³

98. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva 2014/65/UE y en la sección 3 del capítulo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, el órgano de dirección será el responsable de establecer, aprobar y supervisar la aplicación y el mantenimiento de políticas eficaces para detectar, evaluar, gestionar y mitigar o prevenir conflictos reales y potenciales entre los intereses de la empresa de servicios de inversión y los intereses privados del personal, incluidos los miembros del órgano de dirección, que podrían influir negativamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades. Las empresas matrices de la Unión deberían considerar los intereses dentro de una política de conflictos de interés del grupo a nivel consolidado.
99. La política debería tener como objetivo identificar los conflictos de interés del personal, incluidos los intereses de los familiares más cercanos. Las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta que estos conflictos pueden surgir no solo de las relaciones personales o profesionales actuales, sino también de relaciones anteriores. Cuando se planteen conflictos de interés, las empresas de servicios de inversión deberían valorar su importancia y acordar y aplicar medidas apropiadas para mitigarlos.
100. Con respecto a los conflictos de interés que puedan surgir de relaciones anteriores, las empresas de servicios de inversión deberían establecer un plazo apropiado para que el

²³ Esta sección debe leerse junto con las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y titulares de funciones clave en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE.

personal informe de tales conflictos, por considerar que aún pueden tener un impacto sobre el comportamiento del personal y su participación en la toma de decisiones.

101. La política debería abarcar al menos las siguientes situaciones o relaciones en las que pueden surgir conflictos de interés:

- a. intereses económicos (p. ej., acciones, otros derechos de propiedad y pertenencia a asociaciones, participaciones financieras y otros intereses económicos en clientes comerciales, derechos de propiedad intelectual, pertenencia a un órgano o propiedad de un órgano o entidad con intereses enfrentados);
- b. relaciones personales o profesionales con los propietarios de participaciones significativas en las empresas de servicios de inversión;
- c. relaciones personales o profesionales con personal de las empresas de servicios de inversión o entidades incluidas en el perímetro de consolidación prudencial (p. ej., relaciones familiares);
- d. otros empleos y empleos anteriores en el pasado reciente (p. ej., los últimos cinco años);
- e. relaciones personales o profesionales con terceros relevantes con intereses en la empresa (p. ej., asociaciones con proveedores, consultores u otros proveedores de servicios esenciales), e
- f. influencia política o relaciones políticas.

102. No obstante lo anterior, las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta que ser accionista de una empresa de servicios de inversión o utilizar otros servicios de la misma no debería llevar a una situación en la que se considere que el personal tiene un conflicto de interés si permanecen dentro de un umbral mínimo adecuado.

103. La política debería establecer los procesos de notificación y comunicación a la función responsable pertinente. El personal debería tener la obligación de informar internamente de manera inmediata de cualquier asunto que pueda generar o haya generado un conflicto de interés.

104. La política debería diferenciar entre los conflictos de interés que persisten y necesitan ser gestionados de modo permanente y los que se producen inesperadamente debido a un solo evento (p. ej., una transacción o la selección de un proveedor de servicios, etc.) y que, por lo general, se pueden gestionar con una medida puntual. En todas las circunstancias, los intereses de la empresa de servicios de inversión deberían ser primordiales en la toma de decisiones.

105. La política debería establecer procedimientos, medidas, requisitos de documentación y responsabilidades para la identificación y prevención de conflictos de interés, para la evaluación de su materialidad y para tomar medidas de mitigación. Tales procedimientos, requisitos, responsabilidades y medidas deberían incluir:

- a. encomendar a personas diferentes la realización de actividades o transacciones conflictivas;
- b. evitar que el personal que también lleva a cabo actividades fuera de la empresa de servicios de inversión ejerza una influencia indebida en esta como consecuencia de tales actividades;
- c. establecer que los miembros del órgano de dirección se abstengan de votar en cualquier asunto en el que un miembro tenga o pueda tener un conflicto de interés o en el que la objetividad o la capacidad del miembro para cumplir adecuadamente sus obligaciones con la empresa de servicios de inversión puedan verse comprometidas, e
- d. impedir que los miembros del órgano de dirección ocupen cargos directivos en empresas de servicios de inversión competidoras.

106. La política debería cubrir específicamente el riesgo de conflictos de interés a nivel del órgano de dirección y proporcionar orientaciones suficientes sobre la identificación y la gestión de conflictos de interés que puedan comprometer la capacidad de los miembros del órgano de dirección para tomar decisiones objetivas e imparciales que persigan salvaguardar los intereses de la empresa de servicios de inversión. Las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta que los conflictos de interés pueden tener un impacto en la independencia de ideas de los miembros del órgano de dirección²⁴.

107. Al mitigar los conflictos de interés identificados de miembros del órgano de dirección, las empresas de servicios de inversión deberían documentar las medidas adoptadas, indicando las razones por las que esas medidas se consideran eficaces para garantizar una toma de decisiones objetiva.

108. Los conflictos de interés reales o potenciales que se hayan notificado a la función responsable de la empresa de servicios de inversión deberían evaluarse y gestionarse adecuadamente. Si se identifica un conflicto de interés del personal, la empresa de servicios de inversión debería documentar la decisión tomada, en particular si el conflicto de interés y los riesgos relacionados se han reconocido, y en tal caso, cómo se ha mitigado o solventado.

109. Todos los conflictos de interés reales y potenciales a nivel del órgano de dirección, tanto individuales como colectivos, deberían documentarse adecuadamente y notificarse al órgano

²⁴ Véanse también las directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de los titulares de funciones clave en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE.

de dirección, y este será quien los valore, tome una decisión al respecto y los gestione apropiadamente.

11.1 Política de conflictos de interés en el contexto de préstamos y otras operaciones con miembros del órgano de dirección y las partes vinculadas a estos

110. Como parte de sus políticas de conflictos de interés del personal (sección 11) y de la gestión de conflictos de interés de miembros del órgano de dirección según lo dispuesto en el apartado 107, el órgano de dirección debería establecer un marco para la identificación y gestión de conflictos de interés en relación con la concesión de préstamos y la concertación de otras operaciones, por ejemplo, ofertas públicas iniciales, acuerdos de servicios o acuerdos de externalización con miembros del órgano de dirección y las partes vinculadas a estos.
111. Las empresas de servicios de inversión deberían considerar categorías adicionales de partes vinculadas a las que apliquen, en parte o en su integridad, su marco de conflictos de interés en relación con préstamos y operaciones.
112. El marco de conflictos de interés debería garantizar que las decisiones relativas a préstamos y la concertación de otras operaciones con miembros del órgano de dirección y las partes vinculadas a estos se adopten de manera objetiva, sin influencia indebida de conflictos de interés, y se tomen, como principio general, en condiciones habituales del curso ordinario del negocio.
113. El órgano de dirección debería establecer los procesos de toma de decisiones aplicables a la concesión de préstamos y la concertación de otras operaciones con miembros del órgano de dirección y las partes vinculadas a estos. Dicho marco podría diferenciar entre operaciones de negocio ordinarias²⁵ suscritas en el curso ordinario del negocio y concertadas en condiciones habituales del curso ordinario del negocio, y operaciones con el personal, que se conciertan con arreglo a condiciones disponibles para todo el personal. Además, el marco de conflictos de interés y los procesos de toma de decisiones podrían diferenciar entre préstamos significativos y no significativos u otras operaciones significativas, diferentes tipos de préstamos y otras operaciones, y el nivel de conflictos de interés reales o potenciales que pueden crear.
114. Como parte del marco de conflictos de interés, el órgano de dirección debería establecer umbrales adecuados (por ejemplo, por tipo de producto, por volumen o dependiendo de las condiciones) por encima de los cuales la operación con un miembro del órgano de dirección o con partes vinculadas a este siempre requiera la aprobación del órgano de dirección. Las decisiones relativas a los préstamos significativos y otras operaciones significativas con miembros del órgano de dirección que no se concierten en condiciones habituales del curso

²⁵ Las operaciones de negocio ordinarias incluyen préstamos, *leasing*, *factoring*, servicios relacionados con ofertas públicas iniciales (OPI), fusiones y adquisiciones o compraventa de inmuebles.

ordinario del negocio, pero se otorguen con arreglo a condiciones disponibles para todo el personal, deberían ser adoptadas siempre por el órgano de dirección.

115. El miembro del órgano de dirección que se beneficie de un préstamo significativo o de otra operación significativa, o el miembro del órgano de dirección que esté vinculado con la contraparte, no debería involucrarse en el proceso de toma de decisiones.
116. Antes de tomar una decisión sobre un préstamo u otra operación con un miembro del órgano de dirección o con las partes vinculadas a este, las empresas de servicios de inversión deberían evaluar el riesgo al que podrían verse expuestas como consecuencia de la operación.
117. Para garantizar el cumplimiento de sus políticas de conflictos de interés, las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de que todos los procedimientos de control interno relevantes sean de aplicación a los préstamos y otras operaciones con los miembros del órgano de dirección o con las partes vinculadas a estos y de que existe un marco de supervisión adecuado a nivel del órgano de dirección en su función supervisora.

11.2 Documentación de préstamos a miembros del órgano de dirección y las partes vinculadas a estos e información adicional

118. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Directiva (UE) 2019/2034, las empresas de servicios de inversión deberían documentar de manera adecuada los datos sobre los préstamos concedidos a los miembros del órgano de dirección y a las partes vinculadas a estos, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
 - a. el nombre del deudor y su condición (es decir, si es miembro del órgano de dirección o una parte vinculada) y, en relación con los préstamos concedidos a una parte vinculada, el miembro del órgano de dirección con el que está vinculada dicha parte y la naturaleza de su relación con él;
 - b. el tipo o naturaleza del préstamo, así como su importe;
 - c. los términos y condiciones aplicables al préstamo;
 - d. la fecha de aprobación del préstamo;
 - e. el nombre del individuo u órgano, y su composición, encargado de tomar la decisión de aprobar el préstamo y las condiciones aplicables;
 - f. si el préstamo se concedió o no (sí/no) en condiciones habituales del curso ordinario del negocio, y

119. si el préstamo se otorgó o no (sí/no) en condiciones disponibles para todo el personal.

Las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de que la documentación de todos los préstamos a miembros del órgano de dirección y a las partes vinculadas a estos esté completa y actualizada, y que la empresa de servicios de inversión pueda poner a disposición de las autoridades competentes la documentación completa en un formato adecuado y sin demoras injustificadas si así lo solicitan.

12 Procedimientos de alerta interna

120. Las empresas de servicios de inversión deberían establecer y mantener políticas y procedimientos de alerta interna adecuados para que el personal informe, a través de un canal específico, independiente y autónomo, sobre infracciones potenciales o reales del Reglamento (UE) 2019/2033 y las disposiciones nacionales que transponen la Directiva (UE) 2019/2034. No debería ser necesario que el personal que informe disponga de pruebas de una infracción, aunque debería tener un nivel de certeza que proporcione razones suficientes para iniciar una investigación. Las empresas de servicios de inversión deberían implementar asimismo sistemas y procedimientos adecuados que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la transposición a la legislación nacional de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

121. Con el fin de evitar conflictos de interés, debería brindarse al personal la posibilidad de denunciar infracciones sin seguir las líneas de información ordinarias (p. ej., a través de la función de cumplimiento normativo o de auditoría interna, o mediante un procedimiento de denuncia interno independiente). Los procedimientos de alerta deberían garantizar la protección de los datos personales, tanto de la persona que denuncie la infracción como de la persona física presuntamente responsable de la infracción, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679²⁶ (RGPD).

122. Los procedimientos de alerta deberían ponerse a disposición de todo el personal de la empresa de servicios de inversión.

123. La información proporcionada por el personal mediante los procedimientos de alerta debería ponerse a disposición, si corresponde, del órgano de dirección y de otras funciones responsables establecidas en la política de alerta interna. Cuando el empleado que denuncie una infracción lo solicite, se debería facilitar la información al órgano de dirección y a otras funciones responsables de forma anónima. Las empresas de servicios de inversión también podrán establecer un procedimiento de comunicación de infracciones que permita que la información se presente de forma anónima.

124. Las empresas de servicios de inversión deberían velar por que la persona que denuncie la infracción esté debidamente protegida de cualquier efecto negativo, como represalias, discriminación u otros tipos de trato injusto. La empresa de servicios de inversión debería

²⁶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

asegurarse de que ninguna persona bajo su control participe en la victimización de una persona que haya denunciado una infracción y tomar las medidas apropiadas contra los responsables de dicha victimización.

125. Las empresas de servicios de inversión también deberían proteger a las personas a quienes se haya denunciado de cualquier efecto negativo en caso de que en la investigación no se encuentren pruebas que justifiquen la adopción de medidas contra ellas. Si se toman medidas, las empresas de servicios de inversión deberían adoptarlas con el objetivo de proteger a la persona afectada de efectos negativos no deseados que vayan más allá del objetivo de la medida adoptada.

126. En particular, los procedimientos de alerta interna deberían:

- a. estar documentados (p. ej., manuales para el personal);
- b. establecer normas claras que garanticen que la información sobre los denunciantes y los denunciados y la infracción se traten de forma confidencial, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, a menos que se exija su divulgación en virtud de la legislación nacional en el contexto de nuevas investigaciones o procedimientos judiciales posteriores;
- c. proteger al personal que eleva su preocupación de ser victimizado por haber revelado infracciones susceptibles de ser comunicadas;
- d. asegurarse de que las infracciones potenciales o reales denunciadas se analizan y se elevan, incluyendo, según sea el caso, a la autoridad competente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad;
- e. en la medida de lo posible, asegurar que el personal que haya denunciado infracciones potenciales o reales reciba una confirmación de que la información ha sido recibida;
- f. garantizar el seguimiento del resultado de una investigación sobre una infracción denunciada, y
- g. asegurar que se llevan los registros apropiados.

13 Notificación de infracciones a las autoridades competentes

127. De conformidad con el artículo 22 de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes establecerán mecanismos efectivos y fiables para permitir que el personal de las empresas de servicios de inversión pueda notificar a las autoridades competentes incumplimientos importantes, potenciales o reales, del Reglamento (UE) 2019/2033 y de las

disposiciones nacionales que transponen la Directiva (UE) 2019/2034. Estos mecanismos deberían incluir, al menos:

- a. procedimientos específicos para la recepción de denuncias de infracciones y su seguimiento, por ejemplo, un departamento, unidad o función específicos de denuncia de irregularidades;
- b. protección apropiada según se establece en la sección 13;
- c. protección de los datos personales tanto de la persona física que denuncia la infracción como de la persona física presuntamente responsable de la infracción, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD); y
- d. procedimientos claros según se establece en la sección 12.

128. Sin perjuicio de la posibilidad de denunciar infracciones a través de los mecanismos de las autoridades competentes, estas podrán alentar al personal a que utilice primero los procedimientos de alerta interna de su empresa de servicios de inversión.

Título V - Marco y mecanismos de control interno

14 Marco de control interno

129. Las empresas de servicios de inversión deberían desarrollar y mantener una cultura que fomente una actitud positiva hacia el control de riesgos y el cumplimiento en el seno de la empresa de servicios de inversión, así como un marco de control interno sólido y exhaustivo. En este marco, las líneas de negocio de las empresas de servicios de inversión deberían ser responsables de gestionar los riesgos en los que incurran al llevar a cabo sus actividades y tendrán establecidos controles encaminados a asegurar el cumplimiento de los requisitos internos y externos. Como parte de este marco, las empresas de servicios de inversión deberían contar con una función interna de cumplimiento normativo²⁷ permanente y eficaz, con autoridad, rango y acceso adecuados y suficientes al órgano de dirección para cumplir su misión, y un marco de gestión de riesgos. Cuando sea proporcionado teniendo en cuenta los criterios enumerados en el título I, las empresas de servicios de inversión también tendrán una función interna de auditoría y gestión de riesgos.

130. El marco de control interno de la empresa de servicios de inversión en cuestión debería adaptarse de forma individual a las características específicas de su negocio, su complejidad y los riesgos asociados, teniendo en cuenta el contexto de grupo. Las empresas de servicios de inversión deberían organizar el intercambio de la información necesaria de manera que garantice que el órgano de dirección, cada línea de negocio y unidad interna, incluidas todas las funciones de control interno, pueden llevar a cabo sus funciones. Esto implica, por ejemplo,

²⁷ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) n.º 565/2017 de la Comisión.

que haya un intercambio necesario de la información adecuada entre las líneas de negocio, la función de cumplimiento normativo y la función de cumplimiento normativo en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuando exista como una función de control separada a nivel de grupo, y entre los responsables de las funciones de control interno a nivel de grupo y el órgano de dirección de la empresa de servicios de inversión.

131. Las empresas de servicios de inversión deberían implementar sistemas y procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las empresas de servicios de inversión deberían evaluar su exposición al riesgo de ser utilizadas con fines de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y, en caso necesario, adoptar medidas para mitigar dichos riesgos y los riesgos operativos y reputacionales que conllevan. Las empresas de servicios de inversión deberían adoptar medidas para asegurarse de que su personal conozca los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y sea consciente del impacto de dichas actividades en la empresa de servicios de inversión y en la integridad del sistema financiero.
132. El marco de control interno debería abarcar toda la organización, incluidas las responsabilidades y tareas del órgano de dirección y las actividades de todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno, las actividades externalizadas y los canales de distribución.
133. El marco de control interno de una empresa de servicios de inversión debería garantizar:
 - a. una operativa eficaz y eficiente;
 - b. una identificación, medición y mitigación adecuadas de los riesgos;
 - c. la fiabilidad de la información financiera y no financiera publicada interna y externamente;
 - d. unos procedimientos administrativos y contables sólidos, y
 - e. el cumplimiento de las leyes, normativas, requisitos en materia de supervisión y políticas, procesos, normas y decisiones internos de la empresa de servicios de inversión.

15 Aplicación del marco de control interno

134. El órgano de dirección debería ser responsable de establecer y controlar la adecuación y la eficacia del marco, los procedimientos y los mecanismos de control interno, y de supervisar todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno (como las funciones de cumplimiento normativo, incluida la de cumplimiento de la normativa

de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo si está separada de la de cumplimiento normativo, y las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna si se han establecido). Las empresas de servicios de inversión deberían establecer, mantener y actualizar periódicamente por escrito políticas, mecanismos y procedimientos de control interno adecuados, que deberían ser aprobados por el órgano de dirección. Cuando no se haya establecido ninguna función de gestión de riesgos, el órgano de dirección debería ser responsable de establecer y supervisar procedimientos y políticas adecuadas de gestión de riesgos.

135. Las empresas de servicios de inversión deberían contar con un proceso de toma de decisiones claro, transparente y documentado, y una asignación clara de responsabilidades y competencias en su marco de control interno, incluidas sus líneas de negocio, unidades internas y funciones de control interno.
136. Las empresas de servicios de inversión deberían comunicar esas políticas, mecanismos y procedimientos a todo el personal y siempre que se realicen cambios relevantes.
137. Las funciones de control interno deberían verificar que las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de control interno se apliquen correctamente en sus respectivas áreas de competencia.
138. Las funciones de control interno deberían presentar periódicamente al órgano de dirección informes por escrito sobre las principales deficiencias que hayan identificado. Estos informes deberían incluir, para cada nueva deficiencia importante identificada, los riesgos relevantes asociados, una evaluación del impacto, y las recomendaciones y medidas correctivas que se vayan a tomar. El órgano de dirección debería realizar un seguimiento oportuno y eficaz de las conclusiones de los informes de las funciones de control interno y exigir que se tomen las medidas correctivas adecuadas. Se debería establecer un procedimiento de seguimiento formal de las conclusiones y de las medidas correctivas tomadas.

16 Marco de gestión de riesgos

139. Como parte del marco general de control interno, las empresas de servicios de inversión deberían contar con un marco integral de gestión de riesgos que abarque todas sus líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno, que reconozca plenamente el contenido económico de todas sus exposiciones al riesgo, incluidos los riesgos que la empresa de servicios de inversión supone para ella misma, sus clientes y mercados, y los riesgos de liquidez, en particular aquellos que pueden afectar de manera considerable al nivel de fondos propios disponible o reducirlo. El marco de gestión de riesgos debería permitir que la empresa de servicios de inversión tome decisiones bien fundamentadas sobre la asunción de riesgos. El marco de gestión de riesgos incluirá todos los riesgos, así como los riesgos reales y los riesgos futuros a los que la empresa de servicios de inversión podría estar expuesta. Los riesgos deberían evaluarse siguiendo un enfoque ascendente (*bottom-up*) y descendente (*top-down*), en todas las líneas de negocio, utilizando una terminología

coherente y metodologías compatibles en toda la empresa de servicios de inversión y a nivel consolidado. Todos los riesgos relevantes deberían incluirse en el marco de gestión de riesgos tomando debidamente en consideración los riesgos financieros y no financieros, incluidos los riesgos de mercado, de liquidez, de concentración, operativos, tecnológicos, reputacionales, legales, de conducta, y de cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y otros delitos económicos, así como los riesgos ASG y estratégicos.

140. El marco de gestión de riesgos de una empresa de servicios de inversión debería incluir políticas, procedimientos, límites de riesgo y controles de riesgos que aseguren una identificación, medición o evaluación, vigilancia, gestión, mitigación y notificación de los riesgos adecuadas, oportunas y continuas a nivel de líneas de negocio y de la empresa de servicios de inversión, y a nivel consolidado.
141. El marco de gestión de riesgos de una empresa de servicios de inversión debería facilitar orientaciones específicas sobre la implantación de sus estrategias. Cuando proceda, estas orientaciones deberían establecer y mantener límites internos coherentes con el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión y acordes con su buen funcionamiento, su solidez financiera, su base de capital y sus objetivos estratégicos. El perfil de riesgo de una empresa de servicios de inversión debería mantenerse dentro de estos límites. El marco de gestión de riesgos debería garantizar que cuando se produzcan incumplimientos de los límites de riesgo exista un proceso establecido para elevarlos y abordarlos con un procedimiento de seguimiento adecuado.
142. El marco de gestión de riesgos debería ser objeto de una revisión interna independiente, por ejemplo, realizada por la función de auditoría interna, y debería volver a evaluarse periódicamente en función del apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta la información procedente de la función de gestión de riesgos y, si se ha constituido, del comité de riesgos. Los factores que deberían considerarse abarcan la evolución interna y externa, incluidas las variaciones de los ingresos, cualquier aumento de la complejidad del negocio de la empresa de servicios de inversión, de su perfil de riesgo o de su estructura operativa, la expansión geográfica, las fusiones y adquisiciones y la introducción de nuevos productos o líneas de negocio.
143. Al identificar y medir o evaluar los riesgos, las empresas de servicios de inversión deberían desarrollar metodologías apropiadas que incluyan herramientas prospectivas y retrospectivas. Las herramientas deberían incluir la evaluación del perfil de riesgo real considerando el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión, así como la identificación y evaluación de exposiciones de riesgo potenciales y en situaciones de estrés en una serie de supuestos adversos teniendo en cuenta la capacidad de riesgo de la empresa de servicios de inversión. Las herramientas deberían proporcionar información sobre cualquier ajuste al perfil de riesgo que pueda requerirse. Las empresas de servicios de inversión deberían utilizar supuestos suficientemente conservadores al construir escenarios de estrés.

144. Las empresas de servicios de inversión deberían tener en cuenta que los resultados de las metodologías de evaluación cuantitativa, incluidas las pruebas de resistencia, dependen en gran medida de las limitaciones y los supuestos de los modelos (incluidas la gravedad y la duración de la perturbación y los riesgos subyacentes). Por ejemplo, si un modelo presenta una rentabilidad muy elevada del capital económico, ello podría deberse a una deficiencia del modelo (p. ej., la exclusión de algunos riesgos relevantes), más que a una buena estrategia o a una buena ejecución de una estrategia por parte de la empresa de servicios de inversión. Por lo tanto, la determinación del nivel de riesgo asumido no debería basarse únicamente en información cuantitativa o en los resultados de modelos, sino que también debería incluir un enfoque cualitativo (incluido el criterio de expertos y el análisis crítico). Las tendencias y los datos relevantes del entorno macroeconómico deberían considerarse explícitamente para identificar su posible impacto en las exposiciones y en las carteras.
145. La responsabilidad de la evaluación de riesgos recae, en última instancia, exclusivamente en la empresa de servicios de inversión que, en consecuencia, debería evaluar sus riesgos de forma crítica y no basarse únicamente en evaluaciones externas.
146. Las empresas de servicios de inversión deberían conocer adecuadamente las limitaciones de los modelos y las métricas, y utilizar herramientas de evaluación de riesgos no solo cuantitativas, sino también cualitativas (incluido el criterio de expertos y el análisis crítico).
147. Además de las evaluaciones realizadas por las propias empresas de servicios de inversión, estas podrán usar evaluaciones de riesgo externas (incluidas calificaciones crediticias externas o modelos de riesgo adquiridos externamente). Las empresas de servicios de inversión deberían conocer adecuadamente el alcance exacto de tales evaluaciones y sus limitaciones.
148. Deberían establecerse mecanismos de información periódica y transparente para que el órgano de dirección, su comité de riesgos, si se ha constituido, y todas las unidades pertinentes de una empresa de servicios de inversión, reciban informes oportunos, precisos, concisos, comprensibles y coherentes, y puedan compartir información relevante sobre la identificación, medición o evaluación, vigilancia y gestión de los riesgos. El marco de información debería estar bien definido y documentado.
149. Una comunicación eficaz y la concienciación sobre los riesgos y la estrategia de riesgos son fundamentales para todo el proceso de gestión de riesgos, incluidos los procesos de revisión y de toma de decisiones, y contribuyen a evitar decisiones que podrían aumentar los riesgos involuntariamente. Una comunicación eficaz de los riesgos requiere una adecuada consideración interna y la comunicación de la estrategia de riesgos y de los datos relevantes sobre riesgos (p. ej., exposiciones a riesgos e indicadores clave de riesgos), tanto horizontalmente en toda la empresa de servicios de inversión, como verticalmente entre los diferentes niveles de la cadena de dirección.

17 Funciones de control interno

150. Las funciones de control interno deberían incluir una función interna de cumplimiento normativo efectiva y permanente, y cuando resulte adecuado y proporcionado, teniendo en cuenta los criterios enumerados en el título I, una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna. Las responsabilidades de las funciones de control incluyen también la de garantizar el cumplimiento de los requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Cuando las empresas de servicios de inversión no establezcan y mantengan una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna, deberían poder demostrar, previa solicitud, que las políticas y procedimientos adoptados y aplicados para un marco de control interno consiguen efectivamente el mismo resultado que las directrices establecidas en el presente título V.
151. Cuando la empresa de servicios de inversión no establezca una función interna de gestión de riesgos o una función de auditoría interna, las responsabilidades de estas funciones según lo establecido en las presentes directrices recaerán en el personal encargado de los procedimientos establecidos y, en última instancia, en el órgano de dirección, que podrá delegar las tareas operativas a nivel interno o externo.
152. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional de transposición de la Directiva (UE) 2015/849, las empresas de servicios de inversión deberían asignar a un miembro del personal (por ejemplo, la persona responsable del cumplimiento normativo) la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la citada Directiva por parte de la empresa y de sus políticas y procedimientos. Las empresas de servicios de inversión pueden establecer una función separada de cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo como una función de control independiente. En caso necesario, la persona responsable de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo debería poder informar directamente al órgano de dirección en sus funciones de dirección y de supervisión.

17.1 Responsables de las funciones de control interno

153. Los responsables de las funciones de control interno deberían establecerse a un nivel jerárquico adecuado que proporcione al responsable de dicha función la autoridad y el rango adecuados para cumplir sus responsabilidades. El responsable de cumplimiento normativo y, cuando se hayan establecido, los responsables de las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna deberían informar y rendir cuentas directamente al órgano de dirección, y este evaluará su desempeño.
154. Cuando sea necesario, los responsables de las funciones de control interno deberían poder acceder e informar directamente al órgano de dirección en su función supervisora para plantear inquietudes y advertir a dicha función, si procede, cuando sucesos específicos afecten o puedan afectar a la empresa de servicios de inversión. Esto no debería impedir que los

responsables de las funciones de control interno informen también dentro de las líneas de información ordinarias.

155. Las empresas de servicios de inversión deberían tener establecidos procesos documentados para nombrar y cesar al responsable de una función de control interno. En cualquier caso, los responsables de las funciones de control interno no deberían ser destituidos sin la aprobación previa del órgano de dirección en su función supervisora.

17.2 Independencia de las funciones de control interno

156. Para que las funciones de control interno sean consideradas operativamente independientes, deberían cumplirse las siguientes condiciones:

- a. su personal no realizará ninguna tarea operativa incluida en el ámbito de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupen las propias funciones de control interno, a menos que se demuestre que, a la vista de los criterios enumerados en el título I para la aplicación del principio de proporcionalidad, las funciones de control interno siguen siendo eficaces. En ese caso, las empresas de servicios de inversión evaluarán si se pone en peligro la eficacia de sus funciones de control interno;
- b. cuando proceda, estarán separadas, a nivel organizativo, de las actividades cuyo seguimiento y control les han sido encomendados;
- c. la remuneración del personal de las funciones de control interno no debería estar vinculada a los resultados de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupa la propia función de control interno, ni debería poder comprometer de otro modo la objetividad del personal²⁸.

17.3 Recursos de las funciones de control interno

157. Las funciones de control interno deberían disponer de recursos suficientes. Teniendo en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el título I, deberían contar con un número adecuado de empleados cualificados (tanto a nivel de la empresa matriz como de las filiales). El personal debería estar cualificado en todo momento y recibir la formación necesaria.
158. Las funciones de control interno deberían tener a su disposición sistemas de TI y de apoyo apropiados, con acceso a la información interna y externa necesaria para cumplir sus responsabilidades. Tendrán acceso a toda la información necesaria relativa a todas las líneas de negocio y a las filiales relevantes en la asunción de riesgos, en particular aquellas que potencialmente pueden generar riesgos importantes para las empresas de servicios de inversión.

²⁸ Véanse también las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas, disponibles en: <https://www.eba.europa.eu/regulation-and-policy/remuneration/guidelines-on-sound-remuneration-policies>.

18 Función de gestión de riesgos

159. La función de gestión de riesgos (FGR) debería abarcar a toda la empresa de servicios de inversión. La FGR debería tener suficiente autoridad, rango y recursos, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad enumerados en el título I, para implementar políticas de riesgo y el marco de gestión de riesgos según lo previsto en la sección 17.
160. La FGR debería tener acceso directo al órgano de dirección en su función supervisora y a sus comités, si se han constituido, incluido, en particular, el comité de riesgos.
161. La FGR debería tener acceso a todas las líneas de negocio y otras unidades internas con potencial para generar riesgos, así como a las filiales y asociadas relevantes.
162. El personal de la FGR debería poseer conocimientos, competencias y experiencia adecuados en relación con las técnicas y procedimientos de gestión de riesgos, así como con mercados y productos, y debería tener acceso a formación periódica.
163. La FGR debería ser un elemento central de la organización de la empresa de servicios de inversión, y estructurarse de modo que pueda implementar las políticas de riesgos y controlar el marco de gestión de riesgos. La FGR debería desempeñar un papel esencial en la tarea de garantizar que la empresa de servicios de inversión tenga implantados procesos eficaces de gestión de riesgos. La FGR debería participar activamente en todas las decisiones importantes en materia de gestión de riesgos.
164. En un grupo, la FGR de la empresa matriz de la Unión debería ser capaz de ofrecer una visión integral de todos los riesgos a nivel del grupo y garantizar el cumplimiento de la estrategia de riesgos.
165. La FGR debería proporcionar información independiente, análisis y criterios expertos y pertinentes sobre las exposiciones al riesgo, y asesorar sobre las propuestas y las decisiones en materia de riesgos adoptadas por las líneas de negocio o las unidades internas, y debería informar al órgano de dirección sobre si esa información y ese asesoramiento son coherentes con la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión. La FGR puede recomendar mejoras del marco de gestión de riesgos y medidas correctivas ante cualquier incumplimiento de las políticas, los procedimientos y los límites de riesgo.

18.1 Papel de la FGR en la estrategia y las decisiones en materia de riesgos

166. La FGR debería involucrarse activamente, y en una fase inicial, en la elaboración de la estrategia de riesgo de una empresa de servicios de inversión y en asegurar que dicha empresa tenga implantados procedimientos eficaces de gestión de riesgos. La FGR debería proporcionar al órgano de dirección toda la información relevante relacionada con los riesgos

a fin de permitirle establecer el nivel de apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión. La FGR debería evaluar la solidez y la sostenibilidad de la estrategia y el apetito de riesgo, y velar por que dicho apetito se traduzca adecuadamente en límites de riesgo específicos. La FGR también debería evaluar las estrategias y el apetito de riesgo de las unidades de negocio, incluidos los objetivos propuestos por las unidades de negocio, y debería involucrarse antes de que el órgano de dirección tome una decisión sobre tales estrategias y el apetito de riesgo. Los objetivos deberían ser razonables y coherentes con la estrategia y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

167. La participación de la FGR en los procesos de toma de decisiones debería garantizar que se tengan en cuenta debidamente los aspectos relacionados con los riesgos. Sin embargo, la responsabilidad de las decisiones adoptadas debería seguir recayendo en las unidades de negocio e internas y, en última instancia, en el órgano de dirección.

18.2 Papel de la FGR en los cambios significativos

168. Antes de tomar decisiones sobre cambios significativos en procesos o sistemas o transacciones excepcionales, la FGR debería involucrarse en la evaluación del impacto de tales cambios y transacciones excepcionales en el riesgo global de la empresa de servicios de inversión y del grupo, y debería informar de sus conclusiones directamente al órgano de dirección antes de que este tome una decisión.
169. La FGR debería evaluar cómo los riesgos identificados podrían afectar a la capacidad de la empresa de servicios de inversión o del grupo para gestionar su perfil de riesgo, su liquidez y su base sólida de capital en circunstancias normales y adversas.

18.3 Papel de la FGR en la identificación, medición, evaluación, gestión, mitigación, control y comunicación de los riesgos

170. La FGR debería asegurarse de que exista un marco de gestión de riesgos adecuado y de que todos los riesgos sean identificados, evaluados, medidos, controlados, gestionados y comunicados adecuadamente por todas las unidades relevantes de la empresa de servicios de inversión.
171. La FGR debería asegurarse de que la identificación y la evaluación no se basen únicamente en información cuantitativa o en resultados de modelos, sino que también tengan en cuenta enfoques cualitativos. La FGR debería mantener informado al órgano de dirección sobre los supuestos utilizados y las posibles deficiencias de los modelos y del análisis de riesgos.
172. La FGR debería asegurarse de que se revisen las transacciones con partes vinculadas y de que se identifiquen y evalúen debidamente los riesgos que dichas transacciones planteen para la empresa de servicios de inversión.

173. La FGR debería asegurarse de que todos los riesgos identificados sean controlados de manera eficaz por las unidades de negocio.
174. La FGR debería hacer un seguimiento periódico del perfil de riesgo real de la empresa de servicios de inversión, comparándolo cuidadosamente con sus objetivos estratégicos y con su apetito de riesgo, para que la función de dirección del órgano de dirección pueda tomar decisiones y la función supervisora pueda cuestionarlas.
175. La FGR debería analizar tendencias e identificar los riesgos nuevos o emergentes, así como incrementos de los riesgos derivados de cambios en las circunstancias y las condiciones. Asimismo, debería revisar periódicamente los resultados reales de los riesgos comparándolos con estimaciones previas (es decir, pruebas retrospectivas), con el fin de evaluar y mejorar la precisión y la eficacia del proceso de gestión de riesgos.
176. La FGR debería evaluar posibles formas de mitigar los riesgos. La información que se presente al órgano de dirección debería incluir propuestas de medidas de mitigación de riesgos apropiadas.

18.4 Papel de la FGR en los límites

177. La FGR debería evaluar, de forma independiente, los incumplimientos del apetito de riesgo o de los límites de riesgo (incluyendo la determinación de su causa y la realización de un análisis jurídico y económico del coste real de cerrar, reducir o cubrir la exposición al riesgo, frente al coste potencial de mantenerla). La FGR debería informar a las unidades de negocio pertinentes y al órgano de dirección, y recomendar posibles soluciones. La FGR debería informar directamente al órgano de dirección en su función supervisora cuando el incumplimiento sea significativo, sin perjuicio de que la FGR informe a otras funciones internas y comités.
178. La FGR debería desempeñar un papel fundamental a la hora de garantizar que se adopte una decisión sobre su recomendación al nivel adecuado, que las unidades de negocio correspondientes la cumplan y que se comunique debidamente al órgano de dirección y, si se ha constituido, al comité de riesgos.

18.5 Responsable de la función de gestión de riesgos

179. Cuando se haya establecido, el responsable de la FGR debería tener la responsabilidad de facilitar información exhaustiva y comprensible sobre los riesgos y de asesorar al órgano de dirección para que este pueda entender el perfil global de riesgo de la empresa de servicios de inversión. Lo mismo es aplicable al responsable de la FGR de una empresa de servicios de inversión matriz con respecto a la situación consolidada. Cuando no se haya establecido ninguna función independiente, las responsabilidades de la persona responsable de la función de gestión de riesgos recaerán en el personal al que se hayan confiado los procedimientos de gestión del riesgo o directamente en los miembros del órgano de dirección.

180. El responsable de la FGR debería tener suficiente experiencia, independencia y categoría para cuestionar las decisiones que afectan a la exposición al riesgo de la empresa de servicios de inversión. Cuando el responsable de la FGR no sea miembro del órgano de dirección, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad definido en el título I, las empresas de servicios de inversión nombrarán un responsable de la FGR independiente que no tenga responsabilidades en otras funciones y que informe directamente al órgano de dirección. Cuando no resulte proporcionado nombrar una persona con dedicación exclusiva como responsable de la FGR, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el título I, esta función se podrá combinar con la de responsable de la función de cumplimiento normativo o podrá encomendarse a otro directivo *senior*, siempre que no haya un conflicto de interés entre las funciones realizadas. En cualquier caso, esta persona debería tener autoridad, rango e independencia suficientes (p. ej., el responsable de los servicios jurídicos).
181. El responsable de la FGR podrá cuestionar las decisiones adoptadas por la dirección de la empresa de servicios de inversión y por su órgano de dirección, y los motivos de objeción deberían documentarse formalmente. Si una empresa de servicios de inversión desea conceder al responsable de la FGR el derecho de veto de determinadas decisiones (p. ej., sobre un crédito, una decisión de inversión o la fijación de un límite) adoptadas a niveles inferiores al órgano de dirección, debería especificar el alcance de ese derecho de veto, los procedimientos para elevar los asuntos o para apelar, y cómo se involucrará al órgano de dirección.
182. Las empresas de servicios de inversión deberían establecer procedimientos reforzados para la aprobación de decisiones sobre las que el responsable de la FGR haya expresado una opinión negativa. En su función supervisora, el órgano de dirección debería poder comunicarse directamente con el responsable de la FGR sobre cuestiones clave relativas a los riesgos, incluidos acontecimientos que pueden ser incompatibles con la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

19 Función de cumplimiento normativo²⁹

183. Las empresas de servicios de inversión deberían establecer una función de cumplimiento normativo permanente y eficaz para gestionar el riesgo de cumplimiento normativo y nombrar a una persona responsable de esta función en toda la empresa de servicios de inversión (el director o responsable de cumplimiento). La función, las políticas y los procedimientos de cumplimiento normativo también deberían cumplir lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión y las directrices de la AEVM sobre la función de cumplimiento.
184. Cuando no resulte proporcionado nombrar a una persona que únicamente desempeñe la función de responsable de cumplimiento, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el título I, esta función se podrá combinar con la de responsable de la FGR o

²⁹ Esta sección debería leerse sin perjuicio y en conjunción con las directrices de la AEVM sobre la función de cumplimiento.

podrá encomendarse a otro directivo *senior* (p. ej., el responsable de los servicios jurídicos), siempre que no exista conflicto de interés entre las funciones desempeñadas.

185. El personal de la función de cumplimiento normativo debería poseer los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados en relación con los procedimientos de cumplimiento y otros procedimientos pertinentes, y debería tener acceso a formación periódica.
186. El órgano de dirección en su función supervisora debería supervisar la aplicación de una política de cumplimiento bien documentada, que se comunicará a todo el personal. Las empresas de servicios de inversión deberían establecer un proceso para evaluar periódicamente las modificaciones de las leyes y normativas aplicables a sus actividades.
187. La función de cumplimiento normativo debería asesorar al órgano de dirección sobre las medidas que se vayan a tomar para garantizar el cumplimiento de las leyes, normas, regulación y estándares aplicables, y evaluar el posible impacto de cualquier cambio en el entorno jurídico o regulatorio sobre las actividades de la empresa de servicios de inversión y el marco de cumplimiento.
188. La función de cumplimiento normativo debería asegurarse de que la supervisión del cumplimiento se lleve a cabo mediante un programa de supervisión del cumplimiento estructurado y bien definido y de que se respete la política de cumplimiento. Dicha función debería informar al órgano de dirección y comunicarse, según corresponda, con la FGR sobre el riesgo de cumplimiento de la empresa de servicios de inversión y su gestión. La función de cumplimiento normativo y la FGR deberían cooperar e intercambiar información, si procede, para realizar sus tareas respectivas. El órgano de dirección y la FGR deberían tener en cuenta las conclusiones de la función de cumplimiento normativo en los procesos de toma de decisiones.
189. Las empresas de servicios de inversión deberían adoptar las medidas adecuadas frente a conductas internas o externas que puedan facilitar o permitir el fraude, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo u otros delitos económicos y frente a infracciones disciplinarias (por ejemplo, incumplimiento de procedimientos internos o de límites).
190. Las empresas de servicios de inversión deberían asegurarse de que sus filiales y sucursales tomen medidas para garantizar que sus operaciones cumplan las leyes y normativas locales. Si dichas leyes y normativas dificultan la aplicación de procedimientos y de sistemas de cumplimiento más estrictos implantados por el grupo, especialmente si impiden la divulgación y el intercambio de información necesaria entre entidades del grupo, las filiales y sucursales deberían informar al director o al responsable de cumplimiento de la empresa matriz de la Unión.

20 Función de auditoría interna

191. Cuando se haya establecido, la función de auditoría interna (FAI) será independiente y tendrá suficiente autoridad, rango y recursos. En concreto, las empresas de servicios de inversión

deberían asegurarse de que la cualificación del personal de la FAI y los recursos de esta función, en particular sus herramientas de auditoría y métodos de análisis de los riesgos, sean adecuados al tamaño y el emplazamiento de la empresa de servicios de inversión, así como a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos asociados al modelo de negocio, las actividades, la cultura de riesgos y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

192. La FAI debería ser independiente de las actividades auditadas. Por tanto, la FAI no debería combinarse con ninguna otra función.
193. Utilizando un enfoque basado en el riesgo, la FAI debería verificar de forma independiente y proporcionar una certeza objetiva de que todas las actividades y unidades de una empresa de servicios de inversión, incluidas las actividades externalizadas, cumplen con las políticas y los procedimientos de la empresa de servicios de inversión y con los requisitos regulatorios externos. Todas las entidades del grupo estarán incluidas en el ámbito de competencias de la FAI.
194. La FAI no debería involucrarse en el diseño, selección, establecimiento o aplicación de políticas, mecanismos y procedimientos específicos de control interno o límites de riesgo. Sin embargo, esto no debería impedir que el órgano de dirección en su función de dirección solicite información a la función de auditoría interna sobre cuestiones relacionadas con el riesgo, los controles internos y el cumplimiento de las normas aplicables.
195. La FAI debería evaluar si el marco de control interno de la empresa de servicios de inversión, como se establece en la sección 15, es eficaz y eficiente. En particular, la FAI debería evaluar:
 - a. la adecuación del marco de gobierno de la empresa de servicios de inversión;
 - b. si las políticas y procedimientos existentes siguen siendo apropiados y se adecúan a los requisitos legales y regulatorios, y a la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión;
 - c. la adecuación de los procedimientos a las leyes y normativas aplicables y a las decisiones del órgano de dirección;
 - d. si los procedimientos se aplican de manera correcta y eficaz (p. ej., conformidad de las operaciones, el nivel de riesgo efectivamente incurrido, etc.), y
 - e. la adecuación, calidad y efectividad de los controles realizados y de la información presentada por las unidades de negocio (primera línea de defensa) y por las funciones de gestión de riesgos y de cumplimiento normativo.
196. La FAI debería verificar, en particular, la integridad de los procesos que garantizan la fiabilidad de los métodos y técnicas de la empresa de servicios de inversión, así como los supuestos y las fuentes de información utilizadas en sus modelos internos (p. ej., la modelización de riesgos

y la valoración contable). Debería evaluar asimismo la calidad y la utilización de herramientas cualitativas de identificación y evaluación de los riesgos, y las medidas de mitigación de riesgos adoptadas.

197. La FAI debería tener acceso sin restricciones a todos los registros, documentos, información y edificios de la empresa de servicios de inversión. Esto debería incluir el acceso a los sistemas de información de gestión y a las actas de todos los comités y los órganos de decisión.
198. La FAI debería adherirse a los estándares profesionales nacionales e internacionales. Un ejemplo de estándares profesionales a los que se hace referencia en este apartado son las normas establecidas por el Instituto de Auditores Internos.
199. Los trabajos de auditoría interna deberían llevarse a cabo con arreglo a un plan de auditoría y a programas de auditoría detallados siguiendo un enfoque basado en el riesgo.
200. Debería elaborarse un plan de auditoría interna al menos una vez al año basándose en los objetivos anuales de control de la auditoría interna. El plan de auditoría interna debería ser aprobado por el órgano de dirección.
201. Todas las recomendaciones de auditoría deberían someterse a un procedimiento formal de seguimiento por parte de los niveles de dirección adecuados, con el fin de garantizar e informar de su resolución eficaz y oportuna.

Título VI – Gestión de la continuidad del negocio

202. Las empresas de servicios de inversión deberían establecer un plan adecuado de gestión de la continuidad del negocio y de recuperación, con el fin de garantizar su capacidad para operar de forma continuada y limitar las pérdidas en caso de perturbaciones graves en el negocio.
203. Las empresas de servicios de inversión pueden establecer una función de continuidad del negocio independiente específica.
204. El negocio de una empresa de servicios de inversión depende de diversos recursos críticos (p. ej., sistemas de TI, incluidos servicios en la nube, sistemas de comunicación, personal esencial y edificios). La gestión de la continuidad del negocio tiene por objeto atenuar las consecuencias operativas, financieras, jurídicas, reputacionales y cualesquiera otras de importancia resultantes de una catástrofe o de una interrupción prolongada de estos recursos, y la consiguiente perturbación en los procedimientos de negocio ordinarios de la empresa de servicios de inversión. El objetivo de otras medidas de gestión de riesgos podría ser reducir la probabilidad de tales incidentes o transferir su impacto financiero a terceros (p. ej., mediante seguros).
205. Para establecer un plan de gestión de la continuidad del negocio adecuado, las empresas de servicios de inversión deberían analizar con detenimiento sus factores de riesgo y su exposición a perturbaciones graves en el negocio y evaluar (cuantitativa y cualitativamente)

su posible impacto, sirviéndose de datos internos y/o externos y de análisis de escenarios. Este análisis debería abarcar todas las líneas de negocio y unidades internas, incluida la FGR o los procedimientos de gestión de riesgos, y tener en cuenta su interdependencia. Los resultados del análisis deberían contribuir a definir las prioridades y los objetivos de recuperación de la empresa de servicios de inversión.

206. En función del análisis anterior, las empresas de servicios de inversión deberían elaborar:

- a. planes de contingencia y de continuidad del negocio, con el fin de garantizar que la empresa de servicios de inversión reaccione adecuadamente ante situaciones de emergencia y pueda mantener sus actividades más importantes en caso de perturbación en sus procedimientos de negocio ordinarios, y
- b. planes de recuperación de los recursos cruciales, que permitan a la empresa de servicios de inversión restablecer los procedimientos de negocio ordinarios en un plazo de tiempo apropiado. Cualquier riesgo residual derivado de posibles perturbaciones en el negocio debería ser acorde con el apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

207. Los planes de contingencia, de continuidad del negocio y de recuperación deberían documentarse y aplicarse con meticulosidad. La documentación debería estar a disposición del personal responsable de los procedimientos de gestión de riesgos en las líneas de negocio, las unidades internas y la FGR, y almacenarse en sistemas físicamente separados y de fácil acceso en caso de contingencia. Debería impartirse la formación apropiada. Los planes deberían someterse a prueba y actualizarse periódicamente. Las dificultades o fallos detectados en las pruebas deberían documentarse y analizarse, y los planes revisarse en consecuencia.

Título VII – Transparencia

208. Las estrategias, políticas y procedimientos deberían comunicarse a todo el personal pertinente de la empresa de servicios de inversión. El personal de la empresa de servicios de inversión debería conocer y cumplir las políticas y los procedimientos correspondientes a sus obligaciones y responsabilidades.

209. En consecuencia, el órgano de dirección debería informar a todo el personal pertinente y mantenerle al tanto de las estrategias y políticas de la empresa de servicios de inversión de manera clara y coherente, al menos en la medida necesaria para desempeñar sus obligaciones específicas. Esta información puede facilitarse mediante guías escritas, manuales u otros medios.

210. Cuando las autoridades competentes exijan a las empresas matrices, de conformidad con el artículo 44 de la Directiva (UE) 2019/2034, publicar anualmente una descripción de su

estructura jurídica y de gobierno y de la estructura organizativa y de gobierno del grupo de empresas de servicios de inversión, la información debería incluir a todas las entidades de la estructura de grupo tal como se define en la Directiva 2013/34/UE³⁰, por país.

211. La información publicada deberá incluir al menos:

- a. una descripción general de la organización interna de las empresas de servicios de inversión y de la estructura del grupo tal como se definen en la Directiva 2013/34/UE y en sus modificaciones, incluidos las principales líneas de información y responsabilidades;
- b. cualquier cambio relevante desde la publicación anterior, y la fecha de dicho cambio;
- c. nuevas estructuras jurídicas, de gobierno u organizativas;
- d. información sobre la estructura, la organización y los miembros del órgano de dirección, incluido el número de miembros y el número de los calificados como independientes, y especificando el género y la duración del mandato de cada miembro del órgano de dirección;
- e. las principales responsabilidades del órgano de dirección;
- f. una lista de los comités del órgano de dirección en su función supervisora y su composición;
- g. una descripción general de la política de conflictos de interés aplicable a la empresa de servicios de inversión y al órgano de dirección;
- h. una descripción general del marco de control interno, y
- i. una descripción general del marco de gestión de la continuidad del negocio.

³⁰ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Anexo I - Aspectos que se deben tener en cuenta al establecer una política de gobernanza interna

En línea con el título III, las empresas de servicios de inversión deberían considerar los siguientes aspectos al documentar las políticas y los sistemas de gobernanza interna:

1. Estructura del accionariado
2. Estructura del grupo, si corresponde (estructura jurídica y funcional)
3. Composición y funcionamiento del órgano de dirección
 - a) criterios de selección, incluyendo cómo se tiene en cuenta la diversidad
 - b) número, duración del mandato, rotación, edad
 - c) miembros independientes del órgano de dirección
 - d) miembros ejecutivos del órgano de dirección
 - e) miembros no ejecutivos del órgano de dirección
 - f) división interna de funciones, si corresponde
4. Estructura de gobierno y organigrama (incluyendo, en su caso, el impacto en el grupo)
 - a) comités especializados
 - i. composición
 - ii. funcionamiento
 - b) comité ejecutivo, si existe
 - i. composición
 - ii. funcionamiento
5. Titulares de funciones clave
 - a) responsable de la función de gestión de riesgos
 - b) responsable de la función de cumplimiento normativo
 - c) responsable de la función de auditoría interna
 - d) director financiero
 - e) otros titulares de funciones clave
6. Marco de control interno
 - a) descripción de cada función, incluida su organización, recursos, rango y autoridad
7. Descripción de la estrategia de riesgo y del marco de gestión de riesgos

8. Estructura organizativa (incluyendo, en su caso, el impacto en el grupo)
 - a) estructura operativa, líneas de negocio y asignación de competencias y responsabilidades
 - b) actividades externalizadas
 - c) gama de productos y servicios
 - d) expansión geográfica del negocio
 - e) prestación de servicios bajo el régimen de libre prestación de servicios
 - f) sucursales
 - g) filiales, agrupaciones temporales de empresas, etc.
 - h) uso de centros financieros extraterritoriales
9. Código de conducta y comportamiento (incluyendo, en su caso, el impacto en el grupo)
 - a) objetivos estratégicos y valores corporativos
 - b) códigos y reglamentos internos, incluidas las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
 - c) política en materia de conflictos de interés
 - d) denuncia de irregularidades
10. Estado de la política de gobernanza interna, con fecha
 - a) desarrollo
 - b) última modificación
 - c) última evaluación
 - d) aprobación por el órgano de dirección

